



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN, DEL EXPEDIENTE
N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE–BAYOVAR, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CORDOVA GODOS, RUTH NOELIA

ORCID: 0000-0002-9829-8516

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNÁN

ORCID: 0000-0001-5249-7600

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Córdova Godos, Ruth Noelia

ORCID: 0000-0002-9829-8516

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,
Lima-Perú.

ASESOR

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

.....
CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....
ZVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Miembro

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a nuestro señor Dios, por darme la Fuerza necesaria para enfrentar las dificultades que se atravesasen en mi vida; asimismo, por guiar mis pasos y no abandonarme en la lucha de la perseverancia, que dio como resultado la culminación de mi tesis y así, pude convertirme en una profesional de derecho.

A mi querida madre e hijo, quienes nunca dejaron de apoyarme emocionalmente en la lucha del estudio, pese a las circunstancias que se nos presentaban.

A mi dichosa casa de estudios ULADECH, por dejarme acceder a la información de datos para el incremento de mis capacidades en materia de derecho; asimismo, a mis docentes por el compartir de sus experiencias y conocimientos adquiridos en el transcurso de su vida.

Ruth Noelia Córdova Godos

DEDICATORIA

Ante todo, quiero dedicar mi trabajo de tesis
a mi preciada y bondadosa madre Natalia, que gracias
a sus esfuerzos sigo cumpliendo poco a poco mis metas;
siendo una de ellas, ser una profesional de derecho.

Asimismo, a mi querido hijo Arián o como yo
le digo: Mi pequeño bebé; por ser la motivación
en mi vida, con el que me impulsa a seguir
luchando para ser una persona de bien, con
el que ejerceré con honor y disciplina mi carrera
profesional de derecho, mostrándole que con el apoyo
de tus seres queridos y la perseverancia que uno
le dé a la vida, pueden lograr sus sueños.

Ruth Noelia Córdova Godos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pertenecientes al expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial Lima Este–Bayóvar, 2022?; siendo así, el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta (7), Muy Alta (38) y Muy Alta (10)**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy Alta (9), Muy Alta (34) y Muy Alta (9)**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **Muy Alta (55) y Muy Alta (52)**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Extorsión, Instancia, Proceso Sumario, Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime against the Patrimony in the modality of Extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, belonging to the file N ° 00180-2011- 0-3207-JM-PE-04, of the judicial district Lima Este–Bayóvar, 2022?; thus, the general objective: to determine the quality of the sentences under study. In this sense, the research is qualitative quantitative (mixed), exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. On the other hand, the unit of analysis of the investigation was a file from which it was selected by a convenience sampling, whose purpose is the collection of data with which they were used in the techniques of observation and content analysis, as well as the instrument of the checklist validated by expert judgment. The results affected in reference to the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: High (7), Very High (38) and Very High (10); and of the second instance sentence: Very High (9), Very High (34) and Very High (9). It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of Very High (55) and Very High (52), respectively.

Keywords: Quality, Extortion, Instance, Summary Process, Rank and Sentence.

CONTENIDO

Equipo De Trabajo	ii
Jurado Evaluador De Tesis Y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice De Resultados	xi
I.INTRODUCCIÓN	12
1.1.Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2.Problema de la Investigación	17
1.3.Objetivos de la Investigación	17
1.4. Justificación de la Investigación.....	18
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. Dentro de línea.....	20
2.1.2. Fuera de línea	22
2.2. Bases teóricas de la Investigación	23
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	23
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	23
2.2.1.2. La jurisdicción	24
2.2.1.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.3. El Juez Penal.....	24
2.2.1.4. La competencia	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. Determinación de la Competencia en el Caso en Estudio	26
2.2.1.5. Pretensión	27
2.2.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.	28
2.2.5. La acción penal.....	29
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.6. El proceso penal.....	30
2.2.6.1. Concepto.....	30

2.2.7. La prueba.....	30
2.2.7.1. Concepto.....	30
2.2.7.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio	31
2.2. 8. La Sentencia	34
2.2.8.1. Concepto.....	34
2.2.8.2. Estructura.....	35
2.2.8.2.1 Expositiva	35
2.2.8.2.2. Considerativa	35
2.2.8.2.3. Resolutiva	36
2.2.9. Vía Procedimental.....	36
2.2.10. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal	37
2.2.10.1. Concepto.....	37
2.2.10.2. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio	41
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	42
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.....	42
2.2.2.1.1. El delito	42
2.2.2.1.2. Concepto.....	42
2.2.2.2. Delito Contra el Patrimonio-Extorsión	43
2.2.2.2.1. Extorción	43
2.2.2.3. Tipicidad objetiva	45
2.2.2.4. Obligado a otro o a tercero	45
2.2.2.5. Violencia	46
2.2.2.6. Amenaza.....	46
2.2.2.7. Finalidad de la violencia o la amenaza.	47
2.2.2.8. Objetivo del sujeto activo: lograr una ventaja	47
2.2.2.9. ventaja indebida	47
2.2.2.10. Bien jurídico protegido.....	48
2.2.2.11. Sujetos	48
2.2.2.11.1. Sujeto Activo	48
2.2.2.11.2. Sujeto pasivo.....	49
2.2.2.12. Comportamiento que configura el delito de Extorsión	49
2.2.2.13. Tipicidad subjetiva.....	50
2.2.2.14. Circunstancias Agravantes	50
2.2.2.15. Agravante por el tiempo de duración del secuestro por menos de 24 horas	50

2.2.2.16. Secuestro dura más de 24 hora	51
2.2.2.17. Antijuridicidad	51
2.2.2.18. Culpabilidad.....	51
2.2.2.19. Tentativa y consumación.....	52
2.2.2.20. Coautoría	52
2.2.2.21. Participación	52
2.2.2.22. El delito de extorsión especial	53
2.3. Marco conceptual	54
III.HIPÓTESIS	57
IV.METODOLOGÍA	59
4.1. Diseño de la investigación	60
4.2. Población y muestra.....	61
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
4.5. Plan de análisis	64
4.5.1. La primera etapa	64
4.5.2. Segunda etapa.....	64
4.5.3. La tercera etapa.....	64
4.6. Matriz de consistencia lógica	65
4.7. Principios éticos.....	66
V.RESULTADOS	68
5.1. Resultados	68
5.2. Análisis de resultados	72
VI. CONCLUSIONES	81
Aspectos complementarios	82
Anexo1:Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente: N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04.....	88
Anexo2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	108
Anexo3. Instrumento De Recolección De Datos (Lista De Cotejo)	120
Anexo4.Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable	129
Anexo5.Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias	140
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético.....	166

Anexo 7: Cronograma De Actividades.....	167
Anexo 8: Presupuesto	169

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, Tercer Juzgado de Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar	68
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, Tercer Juzgado de Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar	70

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Dicha investigación, se realizará en base a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, contenida en el Proceso Judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del Expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, 2022.

De acuerdo con los propósitos de dicha investigación, se pretenderá mostrar la calidad de sentencias del proceso antes citado; quiere decir que, en dicha tesis se analizará o determinará si el magistrado cumplió con los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, donde su calificación se derivará en base a Muy Alta, Alta o Muy Baja; asimismo, fue clara, breve o concisa, basándose en los tres parámetros o partes en el que se constituye una sentencia; siendo ello, la parte expositiva e introductoria, la parte considerativa, que llega a abarcar la motivación de hecho y de derecho, teniendo como último de los dos ya antes mencionados, la parte resolutive.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

De igual forma, se investigó respecto a la administración de justicia, con el que se trató de mejorar dicho problema que existe; tanto, a nivel nacional, internacional y local; cabe decir que, se ajusta a las necesidades de nuestra sociedad.

En el Ámbito Internacional:

En España, el investigador Cueto (2017) comenta sobre “*La administración de justicia*” que:

La administración judicial española siempre ha abusado de acuerdo con sus propias normas, por lo que estas entidades son las encargadas de satisfacer a las personas agraviadas de cualquier forma delictiva, es decir, de ejercer sus derechos en caso de vulneración de estos hechos, ratificar también el tratado según la institución. Los principales opositores a la justicia española son estas personas. Durante este período, estuvieron restringidas por la bibliografía legal de actividades pacíficas, aunque esto fue por tratar con un conjunto de normas diseñadas para dar a las personas ideas sobre el sistema judicial ideal necesarias. Por lo tanto, el poder judicial está compuesto por varios funcionarios, cada uno de los cuales tiene experiencia en estos asuntos administrativos, y en el poder judicial, la determinación del estatus legal tiene su propósito. (pág. 76-77)

En el país de Ecuador, el ilustre Mestanza (2017) hace alusión sobre “*La Administración de Justicia*”, con el que indica que:

El sistema judicial ecuatoriano comenzó con el Poder Judicial, que inspiró a otras instituciones que se limitaban a las instituciones auxiliares. Su sentencia o mejor se dice (sentencia) durante la ejecución de la justicia. El entendimiento judicial ecuatoriano es que el juez de paz debe tomar en cuenta todos los medios probatorios propuestos durante el proceso, y velar por una verdad histórica honesta, lealtad procesal y reglas supremas. De igual forma, cabe señalar que la justicia es un complemento de la ley. Para hacerla con firmeza se requieren buenas decisiones, se basa en las normas legales establecidas por el país. Deben evitar que el poder político interfiera en la ejecución de la justicia. (pág. 9)

En México, el ilustre investigador Concha H. (2017) afirma la Administración de Justicia que:

El poder judicial del país tiene otras funciones en su papel de institución nacional, lo que enriquece el plan. Es decir, espero encontrar algún día la posibilidad de formular leyes y reglamentos a través de sus resoluciones e interpretaciones de los actos legislativos antes mencionados, para convertirme en la fuente de control más importante. Sin embargo, considerando que el estado puede modificar el rumbo de las acciones legislativas para generar conflictos y así cuestionar su aplicabilidad. Además, siguiendo lo dicho, tiene otra tarea, que depende del establecimiento de un marco ideológico igualmente efectivo. Sobre la base de esto, es justo y necesario para las partes en conflicto involucradas en el proceso de individualización y establecimiento de normas judiciales antes mencionado. Dicho esto, podemos reconocer que la jurisdicción no es solo parte de las instituciones estatales, sino que este éxito depende del intermediario entre el Estado y la sociedad o las personas. Cabe decir que las personas pueden defender sus intereses y derechos correspondientes, y pueden cambiar las prácticas y políticas del país de acuerdo con sus sistemas políticos y legales. (Pg. 68,69)

En el Ámbito Nacional:

La administración de Justicia en nuestro querido Perú, muchas veces se ha puesto en tela de Juicio, gracias a la corrupción que se evidencia dentro de la administración de justicia, por lo que algunos autores comentan sobre el mismo.

Se realizó la búsqueda en Guías Jurídicas, Wolkers (2018), donde se narró que:

Según el papel actual de los jueces y jueces de paz, la "justicia judicial", es decir, según el estado de derecho, la mayor contribución al logro de la paz social entre las partes en disputas legales específicas se ejerce bajo el estado de derecho. Son en realidad las normas básicas que sigue la Constitución. La obediencia de los jueces a la ley y a la ley se entiende como la garantía básica de esta última para evitar ataques a su independencia de terceros, pero también debe ser una garantía contra los ciudadanos más allá del ámbito de aplicación. para evitar jueces o

magistrados La decisión se tomó al margen de la ley, o en base a los criterios que quieren entender (independientemente de la legalidad que quieran entender) más allá del alcance de la ley. (Pg. 10)

En consecuencia, para el ilustre investigador Chaparro (2018), nos relata sobre la administración de justicia, aludiendo que:

Esta gestión suele venir también del Poder Judicial porque tiene una política de transparencia en su gestión y viene desarrollando formas mecánicas para tal fin. Asimismo, es posible invertir en tecnología, lo que puede conducir a una mejor infraestructura técnica, y todos los tribunales superiores a nivel nacional estarán interconectados, aumentando así la transparencia y aumentando el control sobre los usuarios del sistema defendible.

Por otra parte, para los Ius Et Veritas (2018), la administración de justicia da un debate con relación al tema, aludiendo que:

Si no existe un poder judicial que pueda hacer cumplir la justicia de manera efectiva y confiable, ningún país podrá desarrollarse económica y socialmente. Sin embargo, en Perú, la labor judicial está lejos de lograrse, aunque existen algunas metas, como por ejemplo IUS ET VERITAS cree que es necesario iniciar un debate sobre el tema judicial en el Perú, que es un tema que involucra a todos. nosotros, especialmente la disposición de las leyes. Personas que están conectadas con el trabajo. (paf. 2)

En el Ámbito Local:

Con respecto a la nota de prensa Mininter (2017), se llegó a investigar que:

En la explicación anterior, es posible describir lo que sucedió con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Asuntos Públicos o en todo caso los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos para incrementar la ocupación. La policía detuvo a 17 integrantes de una

organización criminal en la zona de San Juan de Lurigancho, acusados de agravar la usurpación, extorsión y asesinato en los alrededores de Jicamarca y Huarochiri. De igual forma, en la investigación, incluso lo vincularon con al menos 11 homicidios el año pasado, porque la organización criminal está bajo investigación desde 2016. Su nombre es el patrono de San Juan de Lurigancho, comandado por J.A.O.M. Conocido como Skinny Beto. Cabe decir que las investigaciones sobre este tema revelaron que asesinó y hostigó a quienes se oponían al cobro de cuotas a través de sus recaudadores. (pf.1 y 2)

En Lima, el ilustre Villegas (2018) hace mención con relación a su tema: “La corrupción en la administración de Justicia”, del cual investigó que:

El 16 de julio de 1992, había una organización terrorista, muchos de los cuales ya había. Hasta el momento sabemos que se trata de un rastro luminoso cuando detonó dos coches bomba en la calle Tarata de Miraflores, matando a 25 personas, hiriendo a 250 personas, 17 desaparecidos y 8 bebés Incapaces de nacer y más de 300 familias resultaron afectadas. Sin embargo, nuestro departamento judicial tardó mucho en realizar los trámites judiciales ante las personas involucradas, pues lograron capturar a dos imputados. en 2014, Osman Morote y Margot Liendo, quienes fueron liderados por Lorenzo Ilaven, Emma Benavides y Teófilo Salvador. Considerando que había exceso de carcelación, por lo que se negó a extender la prisión preventiva por otros 12 meses, que mantenía el expresidente del P.J Duberlí Rodríguez Tineo. (pf.1,2)

Asimismo, el ilustre investigador Rodríguez Tineo (2018), sostiene que:

El Poder Judicial de Perú ha mostrado corrupción que involucra a jueces en ciertos niveles, sin embargo, el Poder Judicial también comete otro tipo de corrupción todos los días, y su comportamiento se limita principalmente a pequeños honorarios por trámites procesales. Es necesario darse cuenta de que estas dos situaciones afectarán la ejecución de la

administración judicial. En la actualidad, es difícil para las agencias de control advertir, evaluar y controlar la corrupción de los asistentes judiciales en sus actividades diarias, porque no existe una agencia de control en todas las agencias judiciales. (Pág.15)

Por estas razones, se realizó en el presente estudio, la unidad de análisis del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, que si bien, comprende un proceso sobre extorsión basado en el código de procedimientos penales; la sentencia de primera instancia resuelve o falla condenando a la imputada como la autora del delito contra el patrimonio, siendo esta, impugnada y yendo a segunda instancia, donde presenta su Apelación de la sentencia, pero la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho, resuelve confirmando la resolución de la primera instancia y condenando a la imputada sobre el delito de extorsión como autora.

1.2. Problema de la Investigación

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, 2022?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Después de dicho problema, la investigación llegó a realizar un objetivo general; siendo éste:

Determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial Lima Este-Bayóvar, 2022.

Objetivos específicos

A su vez, también se realizó dos objetivos específicos, de los cuales son:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, 2022.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

De las evidencias anteriores, el estudio se justifica por las siguientes razones:

La presente tesis se justifica, ya que ayuda a ampliar el conocimiento de la investigación del estudiante para revisar un proceso documentado, en el que podemos identificar instituciones legales y sustantivas; asimismo, nos ayuda a determinar la calidad de sentencias de acuerdo con las acciones de los organismos de competencia, según los objetivos seguidos, esto nos permite sumergirnos en el contexto perteneciente a la resolución para comprender el inicio, de la misma manera, del uso.

Desde la base teórica, que solía interpretar y entender el contenido del objeto de estudio. También se justifica, debido a que es una actividad sistemática que el investigador pone frente al caso de estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho del derecho tanto como procesal como sustantivo, que es aplicado al proceso.

Asimismo, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los resultados; esto es la implicación de una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial.

Por otra parte, dicha tesis resulta ser importante, no solo para el investigador, sino para los lectores próximos a la lectura de mi trabajo de investigación; esto es, debido a que aprenderán un poco más en relación al tema sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de extorsión según el código Penal y todo lo plasmado en el código de procedimientos penales.

Siendo así, en su sentido metodológico la investigación de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), Nivel Exploratorio-Descriptivo y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. Mientras que, su unidad de análisis de dicha investigación fue un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia; donde cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Cabe precisar que, dichos resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta (7), Muy Alta (38) y Muy Alta (10)**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy Alta (9), Muy Alta (34) y Muy Alta (9)**. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **Muy Alta (55) y Muy Alta (52)**, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dicha investigación, hace mención a todo lo concerniente sobre el delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Extorsión, del Expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado en lo penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este–Bayóvar, 2022; teniendo a ello, a diferentes autores de nivel internacional, nacional y local, del cual nos relatan:

2.1.1. Dentro de línea

En el ámbito Local:

En síntesis, el ilustre investigador Valdivia (2018) realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, del cual presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01 y perteneciente al distrito judicial de Huánuco-2018”, donde su objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, en el expediente N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01 del distrito judicial de Huánuco, 2018. Su metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; mientras

que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, la ilustre investigadora Gonzales Chulle (2018) realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogada en la universidad católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 02946-2012-64-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura – Piura. 2018”, donde su investigación tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en modalidad de extorsión en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02946-2012-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2018. Asimismo, su metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

En el contexto Nacional:

En la ciudad de lima, el ilustre investigador Rodríguez Sánchez (2017) llegó a determinar que la investigación preliminar en el delito materia de estudio es:

La destrucción de la libre disposición de los bienes obtenidos por la persona que ha sufrido un acto delictivo, lo que significa que la extorsión no solo infringe el patrimonio, sino que también infringe la vida humana. La integridad física de la persona debe obedecer a los requisitos de la persona, por lo que el bien jurídico protegido no solo debe ser el patrimonio, sino también la vida de la persona en riesgo de sufrir daños irreparables. (pág.63)

Por otro lado, en la ciudad de Piura el investigador Cosavalente Chamorro (2017) investigó las implicancias de seguridad en el delito de extorsión, donde describe que: La actividad delictiva en el Perú está aumentando, el secuestro y la extorsión, realizan una actividad delictiva y su tendencia de crecimiento se desarrolla rápidamente. Las principales víctimas son departamentos de ingeniería civil, transportistas y pequeños empresarios de todos los ámbitos de la vida. Este trabajo investiga las leyes de seguridad del desarrollo económico del Perú. El país encontró que los peruanos que trabajan en pequeñas y medianas empresas sufren del crimen organizado, y solo el 16% de los peruanos denuncia el hecho por temor a represalias contra sus negocios y / o sus familias. También se señaló que el plazo para que policías y fiscales lleven a cabo todos los procesos es muy corto, lo que pone de relieve la falta de policías especializados para investigar este delito, la falta de logística, capacitación y, sobre todo, la falta de policías suficientes para asignar personal.

2.1.2. Fuera de línea

En el contexto internacional:

Por ello, en Colombia el ilustre investigador Duque Ruiz (2018), alude sobre la extorsión que:

Es el atentado a la libertad humana (autonomía), del cual se lleva a cabo intimidándose (reprimiendo) o engañando, donde cuyo fin es de obligarlo a hacer, tolerar u olvidar algo que se le ha dado. La propiedad sin duda alguna constituye un daño para la víctima o un tercero de

la coacción y, en consecuencia, constituye un beneficio ilegal para el proveedor u otra persona del acto delictuoso en el delito de extorsión. (pág. 114).

Por otro lado, en el país de Guatemala el investigador Manuel Linares (2017), investigo que: La extorsión a menudo amenaza la propiedad y elimina la libertad, la salud y la vida de todos, por lo general, esto se hace a través de uno o más de los métodos anteriores. Por tanto, la finalidad del tipo de delito es poder obligar o restringir a los contribuyentes a actuar contra su voluntad, porque les preocupa sufrir algún daño, ya sea físico o psicológico. Por tanto, de esta forma, se destruye la libre disposición de los bienes obtenidos por la persona que ha sufrido un acto delictivo, lo que significa que el chantaje no solo infringe la herencia, sino que también infringe la herencia. La integridad física de la persona debe obedecer a los requisitos de la persona, por lo que el bien jurídico protegido no solo debe ser el patrimonio, sino también la vida de la persona en riesgo de vida.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Sin duda, el investigador Eduardo Alcocer (2018) nos alude que:

El Derecho Penal, sin dudas cumple con una de las funciones más importante dentro de la sociedad (salvuarda el bien jurídico). Realizando esa labor a través del ordenamiento jurídico, y la norma penal que está dirigida al ciudadano de acuerdo a sus actos que se encuentran en la Norma, es decir la prohibición, mandato y permisión, bajo la imposición de una pena. El derecho penal no solamente es valorativo si no también obliga al ciudadano a actuar conforme lo establece la norma (pág. 21).

Mientras que, el investigador Sánchez (2018) nos dice con relación al derecho penal y al ius puniendi que:

Las reglas son las directrices para la conducta, cuya misión es influir en los ciudadanos a través del mecanismo para la prevención de la relevancia general, de modo que se abstiene la realización de los eventos criminales. Sin embargo, no observamos una incompatibilidad radical entre el recibo de este punto de vista y la aceptación que se prevé a partir de otra perspectiva, las normas pueden considerarse como la expresión de ciertas expectativas sociales (Paf. 585 – 586).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

En cuanto al investigador Peña A. (2013), éste hace referencia a la constitución política del Perú, donde data que: *“El artículo 138° de la constitución política del estado consagra que la administración de justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a la ley, de conformidad con criterio de unidad, indivisibilidad e integridad conceptual”.* (p.105)

Por otro lado, el ilustre investigador San Martín C. (2015), hace referencia con relación al derecho procesal penal-jurisdicción, donde data que: *“La jurisdicción es potestad del Estado que se da a través de los juzgados y salas del Poder Judicial, que se integran en el orden jurisdiccional manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo, mediante la ejecución de sus normas, declarando las infracciones punibles e imponiendo las sanciones, resolviendo los conflictos con justicia”.*

2.2.1.3. El Juez Penal

Asimismo, el investigador Sánchez (2013) menciona que:

El juez penal viene a ser, la persona designada por la ley, para ejercer la jurisdicción y representar así al estado en el proceso de un juicio imparcial, si bien, dicho juez es el que tendrá

peso sobre la decisión que tendrá su veredicto final el imputado, conjuntamente con la aplicación de los principios del proceso y el derecho.

Haciendo uso de las facultades que tiene dicho juez, autorizado por la ley.

- Llega a resolver las cuestiones previas, excepciones e incidentes en el proceso.
- También llega a resolver los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados el procesado, conjuntamente con su abogado defensor.
- Asimismo, realiza el control de garantías durante el proceso de la investigación preparatoria.
- Da la autorización de la constitución a las partes.
- El quinto es, que dicho proceso se dirige desde la etapa de la fase intermedia.
- Por último, actúa la prueba, del cual delibera y emite sentencia en la audiencia.

“Es el órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa de intermedia y, finalmente otro juez dirige la etapa de juzgamiento”. (Sánchez, 2020, p. 97)

En la ciudad de Lima, el investigador Agustín (2015) indica que: Definir la jurisdicción desde un punto de vista constitucional, o mejor, en relación con el derecho constitucional, constituye un paso inicial esencial para dar una definición completa de jurisdicción desde un punto de vista procesal.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

En este sentido, el investigador Peña A. (2017) nos comenta que:

Para el investigador, la competencia se convierte en la facultad del juez en asuntos penales, a conocer todos los casos y someterlos a su jurisdicción se convierte en el deber de un

tribunal para decidir el fondo de un proceso concreto en el nuevo Código de Procedimiento Penal. De manera similar, la competencia es necesaria e identifica los organismos jurisdiccionales que debe conocerse un proceso, la competencia puede entenderse objetivamente, como la serie de problemas que resueltos por un tribunal (P.108).

Por otro parte, el investigador Jurídico A. (2019), alude que: La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).

2.2.1.4.2. Determinación de la Competencia en el Caso en Estudio

De acuerdo con el investigador García R. (2016), éste observa que la competencia en el caso de estudio es una pregunta rígida, ya que se basa en una garantía de justicia, donde esta competencia se basa en el poder del primer juez del conocimiento del conocimiento y a juzgar un verdadero hecho delictivo. Cabe señalar que la ley orgánica del poder judicial, conocida como LOPJ menciona la existencia de jueces especiales, ya sea en civiles, penales, laborales, entre otros, aunque los mismos consideran la gravedad del hecho imputado y cuál fue la Función del autor, la complejidad de los hechos criminales en el lugar de los hechos (P.109).

La competencia territorial plasma, un conjunto de poderes o mejor dicho tiene autoridad de ciertos órganos del poder público y, además, llega a tener un sentido preciso y técnico de la función pública sobre cómo hacer valer la justicia (Agustín, 2015)

De igual manera, el investigador Peña A (2015) alude que: “La naturaleza del delito de la estructura del estudio delictivo sus notas identificativas, así como el grado de importancia del bien jurídico tutelado a su puesto por parte del legislador la formulación de leyes penales

especiales que no solo se han comprendido en el derecho sustantivo, sino que también se extendido a la estructuración diferenciados”. (P.109)

2.2.1.5. Pretensión

Al respecto, el ilustre investigador Hernández, J (2016) consideraba que: con dichos elementos ya obtienen la individualización del contenido litigioso de cada proceso en evaluación o particular, toda vez que, en cada proceso sobre cualquier hecho delictivo tiene su particularidad e incluso algunos suelen asimilarlo con otros hechos semejantes. Si bien, estos elementos no pueden ser alterados en la emisión de la sentencia, ya que en virtud de las normas de rango legal que se llegan a establecer en nuestro país. Dicho esto, la facultad del juez queda reducida a la apreciación en hecho y en derecho del título específico de la demanda tal como lo formuló el actor, con relación al denunciado. Consecutivamente, llega a ser la causa petendi en uno de los límites que se establezcan en la litis contestación. (Pf.4)

Sobre el asunto, el investigador Ore, I. (2017) alude con relación a la pretensión que:

Reafirmamos que los procesos penales, como todas las actividades judiciales, son un derecho personal del público, pero son llevados a cabo por el ministerio público, ya que tienen la responsabilidad de procesar en nombre del estado. La responsabilidad penal en todos los casos de delitos cometidos por el público es de carácter inocuo. Este derecho está, por supuesto, condicionado a que su ejercicio deba reunir las condiciones que le impone el ordenamiento penal, esto es, la presencia de una notificación de la comisión de un delito. (Pf.1)

Consecutivamente, se realizó Tres supuestos básicos del proceso: todo proceso se dice pretensión, es decir, una pretensión se deriva de un proceso, ningún proceso puede ser primero, menor o diferente de la pretensión correspondiente, hasta el punto de la náusea de que el concepto de una La pretensión no es sustitutiva de la formulación del concepto procesal, y que ninguna otra persona puede aspirar a una función jurídicamente análoga. (Guasp, 1952)

Por otra parte, la dichosa casa de estudios Uladech (2016), hace mención en uno de sus artículos que: Que todo ciudadano tiene derecho a exigir su derecho correspondiente y como lo plasma nuestro ordenamiento jurídico (pretensión), mediante el ejercicio de la acción, toda vez que, de esta manera, llega a poner en funcionamiento el aparato estatal (jurisdicción). Dicha pretensión es la declaración de la voluntad de aquello que se llega a requerir o si bien lo que se exige al otro sujeto o a dicha administración.

2.2.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.

La Pretensión por parte de la denunciada o procesada en el Recurso apelación contra la sentencia emitida por el juez de primera instancia de fecha 15.01.2016 Sentencia Condenatoria del Petitorio son:

- 1.1** Primero, se basan en el artículo 200° del Código Penal sobre el delito de extorsión, donde el sujeto activo, ya sea mediante violencia y/o amenaza obliga a una persona o a una institución pública/ privada a otorgar a la agente a un tercero la ventaja económica no debida u otra ventaja de cualquier otra índole, por ello, se resalta que, el recurso de apelación emitida en la sentencia, no se ha efectuado el debido estudio y análisis de los hechos, tampoco de los verbos rectores del tipo penal, ni de forma conjunta e individual.
- 1.2.** Segundo, de lo vertido en el documento, el A quo no se analizó objetivamente, no teniéndose en cuenta lo referido por el agraviado, donde, en ningún momento este refiere una posible amenaza o violencia, siendo esto acciones que requieran el tipo penal incoado hacia su persona.
- 1.3.** Tercero, en este último no se llegó a determinar quién o qué tipo de amenazas han ocurrido, siendo este, atentando el principio de objetividad, legalidad y razonabilidad.

Siendo así, que se declare **“FUNDADO EL PRESENTE RECURSO Y REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA RECURRIDA** mediante el cual condena a mi patrocinada como **AUTORA** del delito contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN**, en agravio de P.A.P, imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/. 3.000.00 s. por concepto de reparación civil”.

2.2.5. La acción penal

2.2.5.1. Concepto

Cuando se hace mención a la acción penal solemos remontarnos a los tiempos en el que el estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza. Cabe decir que, dicha inauguración de la acción penal suele reemplazarse a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el mismo estado quien asuma la defensa y el resarcimiento de la población.

Muchos estudiantes de derecho e incluso la ciudadanía en general saben que el fiscal general es responsable de un proceso penal general, el acto por el cual se lleva a cabo una acción formal contra la parte agraviada o por acto. comunes, si se trata de delito directo y en las acciones previstas por la ley.

El Ministerio de Asuntos Públicos es el organismo autónomo del Estado, cuya función principal es proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; Representar a la sociedad ante el poder judicial con el fin de proteger a la familia, a los menores, a los incapaces y al interés social, así como velar por la ética del servicio público, enjuiciar a los delincuentes y sancionar a los ciudadanos. Asimismo, velará por la prevención del delito dentro de los límites establecidos por esta ley y por la independencia de la administración judicial y judicial correspondiente y demás órganos autorizados por la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico específico del Estado. (Urquiza, 2016)

2.2.6. El proceso penal

2.2.6.1. Concepto

El Ministerio de Asuntos Públicos es el organismo autónomo del Estado, cuya función principal es proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; Representar a la sociedad ante el poder judicial con el fin de proteger a la familia, a los menores, a los incapaces y al interés social, así como velar por la ética del servicio público, enjuiciar a los delincuentes y sancionar a los ciudadanos. Asimismo, velará por la prevención del delito dentro de los límites establecidos por esta ley y por la independencia de la administración judicial y judicial correspondiente y demás órganos autorizados por la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico específico del Estado.

Por su parte Castro, S. quien es el principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es: Conjunto de actuaciones realizadas por determinadas personas (jueces, fiscales, abogados, imputados, etc.) para comprobar la existencia de un presupuesto que permita la imposición de sanciones y, en el caso de comprobarse esta presencia, la determinación de la cantidad, calidad y condiciones de este último (p.16)

Mientras que, Rifa (2016) de la ciudad de México, lo define al Derecho procesal como: un instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código debe ser castigada mediante la imposición de la pena.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Para Bravo, R (2016). Desde el punto de vista jurídico, la prueba de un delito es un medio legal para condenar a un juez y permitir que el juez decida sobre la aplicación de la ley penal, es decir, sirve para aplicar correctamente la ley penal en casos específicos, convirtiéndose

en la base para penalidades criminales. o tenga la intención de absolver a una persona sujeta a sanciones penales; Entonces, ¿a qué grupo pertenece la evidencia del crimen? Derecho penal o derecho procesal penal. Para definir esta cuestión, es necesario formular las siguientes preguntas: ¿El descubrimiento de hechos materiales y fácticos es de carácter penal fundamental o de carácter procesal penal? ¿La aplicación del derecho penal es material o procesal? (p.11).

En el país de México, el derecho a obtener pruebas es un soporte esencial del derecho de defensa e incluye el derecho a utilizar los medios pertinentes para defender las pretensiones de cada una de las partes en un juicio (RIFÁ, 2016)

De las evidencias anteriores, el investigador García Cavero (2011) en esa misma perspectiva Acota que:

En la teoría procesal, la prueba por prueba se entiende generalmente como prueba destinada a convencer a una autoridad judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen una hipótesis condenatoria, sino que, de acuerdo con la ley científica, siguen reglas o principios lógicos. de experiencia, permitiendo que se dé por hecho.

2.2.7.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio

En la acusación del fiscal provincial de la cuarta fiscalía provincial mixta de San Juan de Lurigancho se tiene lo siguiente:

- Manifestación de P.A.P.
- Manifestación de L.M.D.S
- Manifestación de R.L.B.T
- Manifestación de J.S.T.G
- Manifestación de S.M.S.B
- Confrontación de L.M.D.S y R.L.B.T

TESTIMONIALES:

1. DECLARACIÓN DE L.M.D.S, identificado con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Jr. Jauja 282 departamento 4 cercado de lima – provincia de lima departamento de Lima. Puntos a las que habrán de recaer sus declaraciones:

- Quien se ratifica en su manifestación policial, que conoce a R B.T, también conoce a la Sra. J.T. G, quien es madre de R. B. T.
- Que mediante engaño fue quien recogió el sobre que contenía el dinero de parte del señor P.A P, por encargo de los mencionados en líneas anteriores.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

2. DECLARACION DE S.M.S.B, identificado con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Jr. Jauja 282 departamento 4 cercado de lima – provincia de lima departamento de Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Quien ratifica en su declaración que no conoce a R B.T tampoco a la Sra. J.T. G. pero que si conoce a L.M.D.S, es su hija. No conoce a P.A.P
- Yo retiraba el dinero de 500.00 soles de la agencia Western Unión para el Sr. R.L.B.T
- Nunca conocí al Sr. R.L.B.T solo me comunicaba con él por teléfono quien era amigo de mi hija y ella me decía que retire el dinero que me regalarían 50.00 soles por hacerlo, sin saber que este Sr. Se encontraba en la reclusión en el penal.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

3. DECLARACION DE R.L.B.T, identificado con DNI xxxxxxxx y con domicilio Av. Las Flores de Primavera calle Canto Grande carreta antigua Asoc. El Bosque Mz. A, Lt.7 San Juan de Lurigancho-provincia de Lima- Departamento de Lima.

- Se ratifica que la Sra. J.T.G.es su madre, a L.M.D.S no la conoce, tampoco a P.A.P.

- No es cierto que los coimputados hayan obligado al Sr. P.A.P a entregarles dinero mediante engaños ni entregar la suma de 2500.00 soles.
- Nunca habló por teléfono con la Srta. L.M.D.S par que recogiera dinero.
- Su madre J.T.G no lo visitaba frecuentemente lo hacía cada tres meses porque su madre estaba enferma.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

4. CONFRONTACIÓN DE L.M.D.S Y R.L.B.T, quienes se encuentran identificadas líneas anteriores.

Punto sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- El Imputado R.L.B.T dice no conocer a la imputada L.M.D.S.
- Sin embargo, la imputada L.M.D.S. que conoce al procesado más de cinco años
- La procesada dice que si la llamó por teléfono el Sr. R.L.B.T, mientras este dice que desconoce.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

5. DECLARACION DE J.S.T.G, identificada con DNI N° xxxxxxxxx y con domicilio Jr. Huamalíes 278 cercado de Lima – Lima - Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Que solo conoce a R.L.B.T es su hijo, pero no conoce. P.A.P, no ha retirado ningún dinero.
- No entiende porque la Srta. L.M.D.S. asegura conocer su casa
- Desconoce que su hijo tenga un grado de amistad con la Srta. L.M.D.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

6. DECLARACION PR E VE NTIV A DE P.A.P. identificado con DNI N° xxxxxxxx y con domicilio Mariscal Cáceres C6 Lot. 28 segunda Etapa San Juan de Lurigancho- Lima -Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- De los procesados solo conoce a L.M.D.S. ya que fue a Ella a quien le entregó personalmente el dinero.
- En dos oportunidades le hizo entrega uno de 1000.00 y el otro de 1000.00 soles efectuando el depósito en Western Unión a nombre de L.M.D.S.
- Así mismo compro cinco tarjetas de celulares por la suma de cien soles.
- También hizo un depósito de 1000.00 soles en Western Unión a nombre de S.M.S.B.

Demás circunstancias de cómo sucedieron los hechos.

OBSERVACIÓN:

En el presente caso, el Ministerio Público al realizar el análisis y valoración de los medios probatorios, también hace mención a las pruebas documentales como los recibos de depósitos, de giros a través de Western Unión.

2.2. 8. La Sentencia

2.2.8.1. Concepto

En relaciono a las implicancias, el investigador Núñez, P (2013) afirma que: En una sentencia justa y debidamente redactada o fundamentada, conlleva a una culminación al proceso materia de estudio, puesto que, la concreción de todos los principios sustantivos y dichas garantías procesales emitidas en dicha resolución den como fin, al problema o conflicto jurídico al que se refiere y vaya a hacer aceptada o por lo menos entendida por las partes procesales y por la sociedad.

Asimismo, el investigador Sánchez (2020) sostiene que: *“Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso”*. (p. 255)

Por otra parte, Rodríguez Z. (2016) señala que: La decisión del juez, en relación con la condena de una determinada tesis, confirma la sentencia mencionada en la mencionada causa de investigación en la que analiza los principios básicos que serán objeto de la solución. El fin último de todo juicio penal es una resolución completa de la justicia, basada en las pruebas reveladas o encontradas, así como en una comprensión formal razonable de las decisiones del juez. Juicio, se debe enfatizar que puede ser influenciado por la fuerza de los intereses que conciernen a nuestra sociedad; Como la corrupción, un veneno que impregna a las personas y culturas que dominan los vastos espacios en los que vivimos, y que niegan o de los que no se responsabilizan.

2.2.8.2. Estructura

2.2.8.2.1 Expositiva

En esta sección se relacionan entre sí los hechos investigados y juzgados, en esta sección se hace un resumen de los hechos más importantes ocurridos y discutidos, así como las gestiones más importantes realizadas (Calderón, 2011)

En el caso de la sentencia, debe contener los datos de individualización del caso materia de análisis en la que se pronuncia, la indicación de las partes, un resumen de la cuestión planteada, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y razones de la equidad en la que se basa (Guzmán 2014)

2.2.8.2.2. Considerativa

Sobre el asunto, el investigador Calderón (2011) manifiesta que: Es el argumento complejo, basado en hechos comprobados y conocimiento legal de orden positivo y doctrinal.

La motivación de la sentencia es un reemplazo unitario y sistemático de las evaluaciones realizadas por el juez que justifique la decisión. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad, a través de ella, se elimina toda la sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. La motivación tiene que ser clara, lógica y completa de cada uno de esos hechos o circunstancias que dan por afirmar o negar el hecho, basado en la valoración de la prueba que se sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.8.2.3. Resolutiva

En el texto de la sentencia, el énfasis está en la absolución o condena clara y explícita de cada acusado por cada cargo que se haya presentado o imputado. Finalmente, incluirá una relación de las costas y de lo pactado en cuanto al punto de sentencia, instrumento o efecto del delito (Altamirano, 2018)

2.2.9. Vía Procedimental

Cuando se hace énfasis sobre el tema del delito de extorsión, y donde su vía procedimental se llega a tramitar en la vía de proceso sumario de conformidad con lo establecido en dicho artículo 1 plasmado en la ley 26689, de fecha 14 de noviembre de 1996. Asimismo, se precisa que los delitos deberán ser tramitados en la vía ordinaria, pero cabe decir que, la extorsión no es tramitada en dicha vía sino en la del proceso sumario, conforme lo señalado en la ley. Dicho esto, los plazos procesales en esa vía, eran los 60 días de instrucción siendo prorrogables por el plazo de 30 días más. Por eso, el ministerio público a través de nuestro código penal plasma un plazo de 10 días para emitir pronunciamiento, del cual, el mismo juez ponía a disposición de las partes el plazo también de 10 días, y que posterior, emite el veredicto en la sentencia o auto final, en el plazo de 15 días.

Cabe resaltar que, en dicho decreto legislativo 1206 del que se modifica el proceso sumario con fecha 23 de setiembre del 2015, se llega a establecer que la instrucción tendrá un

plazo de 90 días del cual puede ser prorrogable por 30 días más, y que posterior dichos actuados deben ser emitidos al representante del ministerio público, donde emitirá el pronunciamiento correspondiente a las partes dentro del plazo de 5 días, y que a su vez, él mande o emita su veredicto oficial dentro del plazo de 10 días.

En mi proceso materia de investigación, luego de entrevistarme con el Señor Juez Especializado en lo penal quien tuvo a cargo el mencionado proceso y quien emitió la resolución que concluye que el proceso tuvo una excesiva duración debido al cambio continuo de magistrados, el cambio de personal jurisdiccional de manera constante, a la sobre carga procesal en las Fiscalías del sector y sobre todo a la excesiva carga procesal en las fiscalías del sector y sobre todo la excesiva carga procesal del Juzgado Penal que emitió la sentencia en primera instancia, sentenciando a J.S.T.G por el delito contra el patrimonio – EXTORSIÓN, en agravio de P.A.P imponiéndole como tal DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva fijando la suma de TRES MIL soles por concepto de reparación civil amparándose en el artículo 200 del código penal.

Por otro lado, no encontrándose conforme con la sentencia interpone recurso de apelación en estricta aplicación del artículo 300^a inciso 5 y 6 del Código de Procedimientos Penales; solicitando al A quo elevar los autos al Superior Jerárquico, instancia que confió se servirá declarar la NULIDAD. Por último, la Sala Superior De Justicia de Lima Este, con resolución N^a 460-2017 del veintiséis de marzo dos mil diecisiete en la Instancia Superior confirma la sentencia contenida en resolución quince de enero del dos mil quince sentenciando a J.S.T.G.

2.2.10. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

2.2.10.1. Concepto

A través del sistema de recursos, los medios de disputa pueden dirigirse contra las decisiones judiciales aplicables. La ley prevé los siguientes recursos: rehabilitación, apelación,

revisión y apelación. Se fijaron los siguientes plazos: dos días para apelar, cinco días para apelar la sentencia, tres días para apelar el auto y apelar la denuncia, y 10 días para apelar. (pf.1)

Por ello, el investigador Rifa (2016) del país de México, lo define como: El recurso constituye una continuación del proceso y es a la vez una revisión del mismo ya sea por el órgano que dictó la resolución de la controversia o por un órgano dominante que debe decidir lo que alegan las partes.

De acuerdo al investigador Gimeno (2015), éste relata que: El conjunto de procedimientos por los cuales la parte encargada de la decisión puede ser revisada en última instancia, ya sea por la misma legislatura que la dictó o por otro órgano sustantivo, a fin de evitar fallas a la justicia y asegurar la correcta y uniforme aplicación de la ley.

A. RECURSO DE REPOSICION

Escrito por Ica jurídica (2008) hace mención que: Dicho recurso de reposición, se interpone contra los decretos, y del cual, cuyo fin es que el juez llegue a examinar el caso de su emisión en la resolución emitida por el mismo. Es así que, el plazo o tiempo de interposición es de 2 días de notificada la resolución que se llega a cuestionar. Finalmente, el juez puede corres traslado a las partes o en todo caso también, resolver de inmediato el recurso, cuando este se encuentre en un error evidente o dicho pedido es inadmisibile. Es decir que, la resolución judicial seria inimpugnable. (pf.2)

Por ello, en el país de argentina el investigador Ayán (2007) refiere que: La restitución es un recurso general no reembolsable, destinado contra decisiones de jurisdicción general limitada por la ley, donde el perjudicado acude al mismo tribunal que dictó la orden de rescisión. o modificar la decisión de otra manera.

No obstante, para el investigador Neyra (2018) señala que: Todos los recursos tienen efecto de descentralización salvo el recurso de revisión, en el que el juez que resuelve la decisión es el mismo que resuelve el recurso.

B. RECURSO DE APELACION

Escrito por Ica jurídica, (2008). Este recurso de apelación, llega a proceder contra dos tipos de resoluciones, como lo son los autos y sentencias, quiere decir que, en este primer caso, se realizó comentarios y/o análisis al tratar el juicio de apelación contra la resolución. Segundo caso es que, el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, son las que declaren extinguida la acción de revocación o mejor dicho las que revocan la condena condicional, cuyo pronunciamiento es la constitución de las partes y las que resuelvan las medidas coercitivas. Dicho plazo es de 5 días en las sentencias y 3 días para la apelación de los autos, se computa desde el día siguiente de la notificación. (pf.2)

La dinámica del ordenamiento jurídico español determina que en los juicios por delitos graves no se considere el recurso de casación, sino que se considere el recurso de casación; Durante el proceso de tramitación de delitos menos graves, debe interponerse recurso de apelación (Cubas, Doig, and Quispe, 2005, pág. 546).

Para Neyra lo define como:

En esta forma, una apelación es una apelación (*novum iudicium*), cuyo propósito es la dirección y segunda decisión judicial con respecto a la disputa original. Esta decisión se basará no solo en lo que se obtuvo en el primer intento, sino también en los hechos y las pruebas recopiladas al finalizar. Cabe señalar que esta amplia aceptación de nuevos hechos y pruebas no significa que se permitan nuevas alegaciones fuera del juicio. (Neyra, 2015, pág. 582)

C. RECURSO DE CASACION

Escrito por el Diario el Peruano, (2021). Manifiesta que, *“El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia.”* (pf.1)

A lo largo de la doctrina, partiendo desde Calamandrei, se ha indicado que una Corte Suprema tiene dos funciones: 1) el derecho a controlar la legalidad de las decisiones de los jueces inferiores y 2) el derecho a asegurar la relativa uniformidad de la jurisprudencia.

Como primer límite tenemos lo establecido en nuestra Constitución referido a la Corte Suprema y el recurso de casación. El precepto constitucional señala que *“corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173”*. (Prado y Zegarra, 2018, paf. 04)

Por otra parte, el investigador Rúa (2006) relata sobre el medio de impugnación que:

Por razones legales establecidas en la ley, una parte solicita que se corrijan errores de derecho al otorgar un Certificado de Mérito a su cuenta, o que se exija la correcta aplicación de la Ley Fundamental, o que se rescindan los laudos y se resuelva de nuevo, con o sin derivación a un nuevo juicio.

D. RECURSO DE QUEJA

Siendo el recurso de queja, una garantía de seguridad procesal, cuyo fin es evitar la posibilidad de cualquier arbitrariedad o en todo caso de un exceso de discrecionalidad del que prive a la parte, recurrir a tal derecho. Cabe decir que, si se llegara a dejar librado a quien dicta el pronunciamiento, existe la facultad de negar los recursos definitivamente, dichos beneficios

en que la legislación ha querido asegurar mediante la instancia de alzada y del cual podrían tener inconvenientes. (Arocena & Balcore, 2007, pág. 194 y 195)

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico, dicho recurso de queja procede contra la resolución emitida por el magistrado, es decir, por los juzgados y salas penales superiores de quien declara inadmisibile el recurso de apelación y casación. Por ello, dicho recurso, se interpone en el órgano jurisdiccional predominante del que denegó tal recurso. Finalmente, se llega a caracterizar porque también, al interponerse, no suspende la tramitación ni menos la eficacia en la denegatoria de la resolución, basado en el artículo 437° del NCPP. (Neyra, 2018)

2.2.10.2. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio

En el presente Proceso Judicial se puede observar que la parte sentenciada interpuso el recurso de Apelación, siguiendo el plazo de acuerdo a Ley.

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA DE LA SENTENCIA DE 15-01-2016.

1. Mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2016, la sentenciada J.S.T.G, interpone y fundamenta su recurso de apelación contra la sentencia de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, argumentando para ello, de manera sucinta, que el delito de Extorsión por el cual ha sido condenada, exige como uno de los elementos de tipicidad objetiva, el ejercicio de violencia o amenaza para obligar a una persona; lo cual no ha sido objeto de análisis por el juzgador, ya que el propio agraviado, en ningún momento ha referido una posible amenaza o violencia, asimismo, no se ha determinado ni individualizado quien, o que tipo de amenazas se hayan efectuado.
2. Que el A quo no ha analizado objetivamente le presente caso, no ha tomado en cuenta lo referido por el agraviado, quine en ningún momento refiere una posible amenaza o violencia, siendo estas acciones que refiere el tipo penal incoado en la presente;

asimismo no se determina ni se individualiza quien y que tipo de amenazas hayan ocurrido. Actuando de manera subjetiva atentando contra el principio de Objetividad, legalidad y razonabilidad.

Por tanto:

Pido a su juzgado tener por fundamentada la apelación interpuesta y así elevara a la penal superior corresponde, solcito amparar lo ofrecido por ser justa y legal mi pedido.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.2. Concepto

Para el investigador Almanza, F & Peña, O (2014) hace alusión que: La teoría forense es un sistema de hipótesis que postula, de acuerdo con una determinada tendencia doctrinaria, qué factores permiten o no aplicar las consecuencias jurídico penales de un delito. Para el estudio teórico de la criminología, recurrimos al dogma, que no es más que el estudio del dogma, y más precisamente la interpretación del dogma. La doctrina del derecho penal es el derecho penal, única fuente obligatoria del derecho penal, cuya interpretación debe ser uniforme y sistemática. (p.19)

Es toda acción u omisión que, por dolo o negligencia, produzca consecuencias graves, que se identifica o califica en el Código Penal como una acción u omisión expresa con referencia a la pena o pena correspondiente cuando dicha acción no logra el Correcta intensidad de tipificación a un delito, que puede Considerarse una falta o menos grave, la tipificación en el derecho penal es clasificar separadamente del delito. Cuando se determine que la sanción tuvo posteriormente consecuencias más graves, la sanción no se ejecutará a menos que esté firmada, al menos por error. Se dice: El autor de esto condujo deliberadamente a resultados

daños. Cuando dicha consecuencia no se pretende, pero tampoco se evita, se dice que la culpa es la culpable. Es un delito que involucra el acto del autor de modificar la realidad circundante; Hablamos de omisión cuando la infracción del infractor implica la omisión u omisión de una actividad. (jurídica, Enciclopedia).

“El código caracteriza al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible)”. (minjus, 2017)

2.2.2.2. Delito Contra el Patrimonio-Extorsión

2.2.2.2.1. Extorsión

En síntesis, Talavera P. (2014) hace referencia con relación al tema que: La extorsión, que el Código Penal tipifica como extorsión de bienes, no siempre se considera delito de allanamiento, pero en algunas formas es un atentado contra la justicia, la libertad, la propiedad o ambas. La extorsión en sus diversas formas atenta contra el derecho a la libre determinación de las personas y sus bienes. Pero el atentado a la libertad es sólo un medio de poner fin al atentado a la propiedad, que el legislador, considerándolo universal, tuvo en cuenta la elección del delito correspondiente al delito. La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenaza, a realizar o descuidar un acto o empresa lícita con fines de lucro y con la intención de causar daños personales. La propiedad matriz o pasiva de un tercero. (p. 61)

Por otro lado, el ilustre investigador Osorio, M. (2018) refiere que: Los bienes jurídicos protegidos en esta forma penal son derechos de propiedad. Pero el afecto a una propiedad no constituye este delito a menos que sea violento o amenazante o la toma de una persona como rehén. Por lo tanto, no sólo la propiedad, sino también la libertad humana, la salud, la vida, etc., son atacados a través de uno o más de los términos anteriores. Estamos ante el delito de agresiones múltiples. Pero de todos los bienes jurídicos involucrados, la herencia es el más relevante y protegido por esta figura delictiva. Nos encontramos en una relación entre el

vehículo del crimen y el fin del crimen. El ataque a la libertad, a la salud, a la vida, etc., no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar el patrimonio legítimo. (p. 90)

Son hechos obligatorios, en el caso de la extorsión, inducir a la víctima a hacer, ignorar o tolerar algo; Se trata necesariamente de un acto de alteración del mundo por parte de la víctima, quien, siendo controlada por el sujeto sujeto a su voluntad, hace algo, entrega algo, firma o destruye un documento, y no realiza ni condona una conducta o algo. (Mantilla, 1948)

A. Los Delitos de Extorsión CP de 1991

“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”. (Humanos, 2016, pág. 136)

Serán reprimidos con las mismas penas que quienes, con el fin de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministren información de la que sean informados en razón o con motivo de su empleo, cargo u oficio. Significa cometer un delito. (Humanos, 2016, pág. 136)

B. Delito de extorsión y del Tipo penal

Aunado a la situación, el investigador Salina R. (2018) comenta que: El delito de extorsión, que figura en el sistema de justicia penal nacional en conjunto con el delito de secuestro extorsivo, se encuentra tipificado en el artículo 200 del Código Penal. Por regla general, tienen características comunes: consisten en un ataque a las libertades individuales con el fin de obtener ventajas inmerecidas. Estas características aparecen con respecto al punto en que el delito de extorsión puede definirse como el resultado de dos categorías simples: esto es, el ataque a la propiedad por ataque, o el ataque a las libertades individuales. (p.1497)

C. Referencias generales

Tal es el caso del investigador Salina R. (2018), donde éste narra sobre las referencias generales aludiendo que:

“El texto original del delito de extorsión ha sido objetivo de varias modificaciones por parte del legislador motivadas por la aparente finalidad de tranquilizar a la opinión pública ante el incremento de actos directivos de este tipo en las grandes ciudades”. (p.1498)

2.2.2.3. Tipicidad objetiva

De acuerdo con el investigador Salina R. (2018), éste hace mención sobre la tipicidad objetiva que:

“La primera parte del artículo 200 del código penal recoge el delito extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de violencia o amenazas, obliga a esta o a otra a entregar a un tercer, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo. El último supuesto, por ejemplo, se configura cuando el agente busca conseguir un puesto de trabajo o efectuar un acto de placer a favor del agente, etc.”. (p.1500)

2.2.2.4. Obligado a otro o a tercero

Por otra parte, el ilustre investigador Salina R. (2018) data sobre obligación a otro o a tercero, redactando que:

“El verbo de esta conducta delictiva lo constituye el término “obliga”, verbo que para efectos del análisis se entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (se entiende sus representaciones) a otorgar algo en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indican dos claramente en el tipo penal como son la

violencia o amenaza compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera que normal y espontanea no lo haría”. (p.1502)

2.2.2.5. Violencia

Asimismo, el investigador Salina R. (2018) refiere sobre la violencia, aludiendo que: “Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima que bien puedes ser un particular o el o los representantes de una institución pública o privada. El autor o agente recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la voluntad opuesta de la víctima. En este caso, debe tener la eficiencia suficiente para lograr que el sujeto pasivo realice algún acto o conducta de cualquier tipo que en la realidad represente una ventaja indebida para aquel”. (p.1503)

Cabe precisar que, debemos insistir en el significado exacto del verbo enlace, porque es un elemento interpretativo, es muy importante; Se ha dicho sobre este tema que coacción es obligar a alguien a hacer algo o ignorarlo o tolerarlo; La frase coerción se refiere al uso de violencia física o mental por parte de un agente contra la persona que busca la coerción, es decir, el uso de fuerza excesiva contra la víctima, a cambio de la voluntad de hacer algo sin el deseo del agente. (Mantilla, 1948)

2.2.2.6. Amenaza

Sobre el asunto, el ilustre investigador Salina R. (2018) refiere sobre la amenaza que: Incluye notificación de daño inminente o daño a la víctima con el fin de intimidarla. La amenaza no tiene que ser indomable, debe ser persistente o efectiva. El acoso es violencia psicológica. Su herramienta no es propagar una emergencia física sobre el yo negativo, sino más bien declarar el mal. Una amenaza directa o promesa de un futuro terrible puede ser por escrito, oralmente o por cualquier acto que lo demuestre. (p.1504)

En este sentido, una persona se ve obligada a hacer, tolerar o ignorar algo debido a la amenaza de un posible peligro que seguirá y no es necesario obtener un beneficio real del sujeto, persecución del delito. (Mantilla, 1948)

2.2.2.7. Finalidad de la violencia o la amenaza.

No obstante, para el investigador Salina R. (2018), éste refiere la finalidad de la amenaza o violencia, donde comenta que: “Violencia o amenaza a una persona particular o representante de una institución pública o privada se asemejan en tanto que resulte ser medios de coacción dirigido a restringir o negar la voluntad de la víctima. Pero mientras la violencia origina siempre un perjuicio presente e implica el empleo de una emergencia física sobre el cuerpo de la víctima, la amenaza se constituye en un anuncio de coaccionar un mal futuro cierto”. (p.1506)

2.2.2.8. Objetivo del sujeto activo: lograr una ventaja

Según el estudio del ilustre investigador Salina R. (2018), hace referencia sobre el objetivo del sujeto donde data que: Para constituir la extorsión, la conducta del agente no está motivada ni dirigida únicamente al objeto de obtener una ventaja económica, sino que debe convertirse en dinero, así como en bienes inmuebles, siempre que tengan valor económico. En efecto, tal como está escrito en el tipo penal, por ejemplo, nos encontraremos con la extorsión cuando un agente, mediante alguna amenaza contra una persona, obliga a su mujer a tener relaciones sexuales durante un tiempo determinado con esa persona o con un tercero. (p.1508)

2.2.2.9. ventaja indebida

Sin duda, el investigador Salina R. (2018) menciona que la ventaja indebida es: Otro elemento objetivo del chantaje es que las condiciones obtenidas por el agente deben ser abusivas, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerlas. Por el contrario, si se verifica

en un caso particular que el agente tiene esta característica, entonces no se producirá la extorsión.

2.2.2.10. Bien jurídico protegido

En relación con las implicancias, para el investigador Salina R. (2018) el bien jurídico protegido en dicho estudio alude que:

“Con la modificación efectuada vía el Decreto Legislativo N.º 896 al contenido del original artículo 200º del Código penal, y que mantiene con el decreto legislativo N.º 982 del 22 de julio del 2007, es indudable que pase a estar ubicado el delito de extorsión en el grupo de los delitos contra el patrimonio, este de modo alguno se constituye en el único bien jurídico principal que se pretende tutelar o proteger con tipo penal”. (p.1510)

Por otra parte, el investigador Jakobs (1992) tiene otro concepto con relación al bien jurídico, relatando que: El código penal no busca proteger los bienes legítimos, sino proteger la vigencia de la norma; El crimen es algo negativo que debe evitarse; Pero no porque represente una amenaza a los intereses en cuestión, o una vulneración o peligro que pueda afectar gravemente la capacidad del individuo para participar en la vida social, sino simplemente porque puede expresar una objeción normativa compulsiva, independientemente de su contenido específico.

2.2.2.11. Sujetos

2.2.2.11.1. Sujeto Activo

“El sujeto activo, agente o actor puede ser cualquiera persona. El tipo penal no existe alguna condición o cualquiera especial que deba concurrir en aquel. Es un delito común o de dominio”. (Salina, R. 2018)

“El sujeto activo del delito es una persona normal, a quien no se le exige ninguna cualificación ni condición particular, por lo tanto, todos aquellos que ejecuten la conducta típica serán considerados autores o partícipes, según el caso”. (Luyo, 2011)

2.2.2.11.2. Sujeto pasivo

Al respecto, el investigador Salina, R. (2018) alude sobre el sujeto pasivo que: “La víctima o el sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquiera persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada según la modificación introducida por el legislador por el decreto legislativo N.º 982, del 22 de julio del 2007”. (p.1511)

“En lo que refiere al sujeto pasivo, de igual manera, el tipo penal que no exige una condición específica, pero lo que sí ocurre es que la pena se agrava atendiendo a determinadas características del sujeto pasivo” (Luyo, 2011)

2.2.2.12. Comportamiento que configura el delito de Extorsión

Basándonos en el código penal, artículo 200°, nos relata que el delito de extorsión, que viene siendo materia de estudio, se analiza en su nivel más básico, los comportamientos o las 4 conductas diferentes que de ello adquiere, debido a lo cometido e incluso perfeccionando. Por ello, las siguientes conductas son:

1. El primero se configura, cuando dicho agente, haciendo uso de la violencia, obliga a la víctima a otorgar una ventaja a su favor.
2. El segundo se configura, cuando dicho agente, haciendo uso de la violencia, obliga al victimario a entregar una ventaja a favor de un tercero.
3. El tercero se determina, cuando se realiza el uso de la amenaza, del cual es sujeto pasivo es víctima y que posterior hace entrega de una ventaja.

Por último, es cuando el agente por medio de amenazas, del cual está sujeto el victimario, hace entrega de una ventaja, a un tercero.

2.2.2.13. Tipicidad subjetiva

Para la realización de la tipicidad subjetiva, el investigador Salina R. (2018) considera que:

El tipo básico que llega a tener los agravantes, donde se configura el título de dolo, es decir que, dicha comisión culposa o imprudente, donde dicho agente actúa conociendo lo cometido o el actuar, ya sea con el uso de la violencia o amenaza, e incluso manteniendo de rehén al victimario con la finalidad de poder sacar provecho alguna ventaja y a eso lo conocemos, como el delito de extorsión. Pese a ello, el individuo que comete este hecho, a sabiendas realiza el delito de extorsión, ya que, con ello, desea conseguir la ventaja deseada. (p. 1503).

2.2.2.14. Circunstancias Agravantes

Dichas circunstancias que agravan o, mejor dicho, aumentan el valor del actuar del individuo que comete el delito de extorsión, se llega a clasificar acorde a lo siguiente:

2.2.2.15. Agravante por el tiempo de duración del secuestro por menos de 24 horas

Las afirmaciones anteriores, ha hecho que el investigador Salina R. (2018) haga referencia sobre las agravantes por tiempo de duración, donde refiere que:

“Esta agravante se configura cuando el agente, con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de otra índole toma o mantiene de rehén a una persona quiere decir que el agente primero secuestra o priva de su libertad a una persona por menos de 24 horas para luego exigir a un tercero una ventaja indebida que normalmente es patrimonial teniendo, este delito se sancionara por una pena no menor 20 ni mayor de 30 años de pena privativa de libertad”. (p.1513)

2.2.2.16. Secuestro dura más de 24 hora

“El secuestro extorsivo dura más de veinticuatro horas pues al darse la agravante, la pena será mucho mayor la del párrafo anterior; es decir, cuando la agravante es menor de veinticuatro horas”. (Salina R., 2018)

2.2.2.17. Antijuridicidad

Dentro de ese marco, el ilustre autor Salina R. (2018) hace énfasis a la conducta objetiva y subjetiva sobre el delito de extorsión, del cual se aplica la antijuridicidad siempre y cuando no concorra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del código penal. Cabe decir que, en dicha conducta de extorsión antijurídica, la ventaja adquirida viene a ser indebida, si bien, dicho agente no tendrá derecho a exigir, en caso contrario a ello, si el obligado se resista a entregarlo, estaría en una conducta típica de extorsión, no antijurídica. (p.1526)

No obstante, lo que establece el ilustre jurista Velásquez (2015) sobre la antijuridicidad, data que: Es la característica de ilegitimidad expresada por un acto que implica falta de respeto a la prohibición o autorización contenida en la ley. Esto se conoce como ilegalidad formal; Pero, para poder publicitar la ilegalidad de la conducta, también es importante violar un bien jurídico protegido, que es visto como una completa contradicción con el valor protegido por la regla, y violar los bienes jurídicos violados, que son sustancias ilegales.

2.2.2.18. Culpabilidad

Las ideas expuestas por el investigador Salina R. (2018) sobre la culpabilidad, refiere que: “Una vez verificado la conducta típica de extorsión no concurre una causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificando si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito puedo de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuridicidad de la conducta. Si a la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuyera esta conducta a los agentes. En caso se

verifique que el agente no conocía o no pudo conocer que su conducta era antijurídica se contra ya a derecho al concurrir, por ejemplo, un error de prohibición la conducta típica antijurídica se extorsión no será atribuida al agente”. (p.1527)

2.2.2.19. Tentativa y consumación

Siendo así, el delito de extorsión del cual se constituye un hecho punible complejo, de tal desarrollo de la conducta llega a quedar en grado de tentativa. (Salina, R. 2018)

2.2.2.20. Coautoría

En cuanto, al autor Salina R. (2018) consideraba a la coautoría como todo aquello, que el sujeto forma parte en la ejecución del hecho punible o hecho delictivo. Hace mención al artículo 23° del código penal, donde refiere que: La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajos y roles. (p.1529)

El concepto de unitario responde a la elección de la política criminal, porque parte de la concepción del delito como la acción común de todos los que contribuyen a él, y se considera adecuado castigarlos a todos de la misma manera, sin castigar a algunos (Participantes), depende de lo que estén haciendo otros autores. (Mir Puig, 2008)

2.2.2.21. Participación

En efecto, el autor Salina R. (2018) relata sobre la participación que: Lo anterior no puede ignorarse sin aplicar las reglas de participación previstas en el artículo 25 del Código Penal. Se entiende por participación la colaboración fraudulenta o la contribución a la comisión de un hecho sancionado por la ley. colude, participa o se limita a la convocatoria para la realización de un acto por otra persona. Los participantes no tienen un control real, lo que los

distingue completamente de los tipos de coautoría y coautoría, y la participación se divide en dos categorías.

- **Primero.** --Se configura cuando la participación es necesaria e imprevista, es decir, sin ella no se realizará la conducta por la que es punible.
- **Segundo.** --La complicidad secundaria contribuye a la participación innecesaria e inevitable, es decir, se produce cuando se realiza un acto administrativo sin esta contribución.

2.2.2.22. El delito de extorsión especial

Con referencia al delito de extorsión especial, el ilustre investigador Salina R. (2018) hace alusión que: ha criminalizado la conducta que domino “*extorsión especial*” por la cual la mayoría de ciudadanos estamos propensos a cometerlo, toda vez que son los gobernantes no cumple con sus promesas o las instituciones públicas no cumplen sus objetivos propuestos en beneficio del bien común es natural que los ciudadanos salgan a las calles a protesta y exigir el cumplimiento de lo prometido por los gobernantes o exigir que se cumplan los objetivos propuestos por las instituciones públicas, quienes dicho sea de paso, se deben a los usuarios. En efecto, se configura el delito de extorsión especial previsto en el tercer párrafo del artículo 200 del C.P.

Por ello, cuando el agente o los agentes, actúan mediante violencia o amenaza, se apropian de locales, obstaculizan o perturban el orden público.

- **Primero.** --Para determinar si tal conducta constituye un delito, es necesario determinar si la pretensión de ganancia o beneficio económico es injustificada.
- **Segundo.** --La última parte del tercer párrafo del artículo 200 C.P. No responde al más mínimo análisis y viola todas las normas mínimas y garantizadas del derecho penal. (p.1533)

2.3. Marco conceptual

Agraviado. Sujeto pasivo que sufre perjuicio en su patrimonio material o moral, producto del actuar o conducta delictiva de un individuo que comete dicho hecho delictivo (Calderón, 2006).

Bien jurídico protegido. Son bienes materiales o inmateriales, del cual amparan o protegen por ley, como la vida y la salud (Terrerros, 2015).

Calidad. Son las características que llega a tener las sentencias de primera y segunda instancia, para su plena calificación numérica (Rosario, s.f.).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

Dimensión. Acto jurídico con el que, una autoridad administrativa o autoridad elegida mediante elección, adoptan la decisión de poder renunciar a dicho cargo, sea político o administrativo (Lozada M, 2016)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Judicial, 2013).

Ejecutoria. Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

Hipótesis. Cuando utilizamos el termino hipótesis, hace énfasis a la suposición de que algo podría o no ser posible, en tal sentido, dicha hipótesis suele ser la idea o un supuesto, que, a partir de la interrogante o el porqué de dichas cosas, posterior pueda resultar un hecho comprobable.

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hechos como derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, en este trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero derecho (Cabanellas, 2011).

Indicadores. Son de naturaleza concreta o abstracta con el que se llega a indicar una determinada conclusión, siendo que, en cada determinada calidad y cantidad de indicadores estos serán útiles para la realización de la investigación del caso en concreto (Martínez F, 2016).

Jurisprudencia: Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales", según (Maynez, s.f.).

Primera instancia: Es un procedimiento judicial que se da en el inicio de un proceso hasta su culminación, que viene a ser la sentencia, este se da ante un juez o tribunal que se encargara de la materia en estudio (Ossorio, 2018).

Segunda instancia: En dicho nivel jerárquico, que viene a ser la apelación de la primera, cuando no se está conforme con el veredicto del juez, esta segunda instancia se da ante el tribunal superior en caso se haya interpuesto recurso ordinario (Poder Judicial, 2013).

Salas penales: Llega a ser un organismo con el que se ejerce una función jurisdiccional en materia penal (Mondragón N, 2018).

III. HIPÓTESIS

En la plasmada investigación sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este–Bayóvar. Siendo ello que, en el tercer juzgado especializado en lo penal de san juan de Lurigancho, subsume los hechos en dicho delito de extorsión, la subsunción resulta adecuada, basándose en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; sin embargo, la motivación del presente caso puede ser mejorada con la finalidad de que este, resulte ser completa.

A su vez, en la etapa del camino de dicho conocimiento, suele consistir en suponer que la causa y la naturaleza del hecho, con relación a la hipótesis plasmada es que se basa en la ciencia jurídica, sobre todo en la interpretación y aplicación de las leyes o normas plasmada en nuestro ordenamiento jurídico. (jurídica, 2014, pág. pf1)

3.1. Hipótesis General

Por ello, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se encuentran establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Lima Este–Bayovar, se visualizó que fueron de rango: **Muy Alta (55)** y **Muy Alta (52)**, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De las evidencias anteriores se llegó a realizar hipótesis específicas, siendo estas:

- Que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se encuentra establecido en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del

expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al distrito judicial de lima este-lima, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta (7), muy alta (38) y muy alta (10), respectivamente.

- Que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se encuentra establecido en el presente estudio, la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al distrito judicial de lima este-lima, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta (9), muy alta (34) y muy alta (9), respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y Nivel de Investigación

Tipo de Investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. *“Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”.* (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo V Resultados en la ejecución de la tesis; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. *“Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales”* (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial). Por lo que, en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de

acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. La exploratoria si bien, es un estudio del cual se aproxima y explora profundamente los contextos poco estudiados, además en la revisión de la literatura se mostró que hubo pocos estudios con relación a la calidad del objeto de estudio (sentencia) y las ganas que se tiene fue indagar nuevas perspectivas, según (Hernández F. &, 2010).

Descriptiva. *“Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”*. (Tamayo, 2012, p.52). Si bien, en este nivel se suele desprender del pensar interviniente en dicho proceso judicial, se evalúa los diversos aspectos que llegan a componer la investigación en estudio.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación en el fenómeno es acuerdo al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador. (Hernández F. &, 2010).

Retrospectiva. La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández F. &, 2010).

Transversal. En dicho diseño, se dará solo una vez, permitiendo así, el describir de los efectos de las características encontradas en el proceso judicial. Asimismo, se permite generar una hipótesis y posterior ser fuente de futuras investigaciones, todo a base del expediente judicial.

4.2. Población y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Este es un proceso sistemático que consiste en trincar las variables que componen el problema de investigación, desde las más generales hasta las más específicas; Es decir, estas variables se dividen en dimensiones, subdimensiones, métricas, medidas, subescalas y factores, y permite la operación de determinar la forma en que se medirán o analizarán las variables.

En el presente trabajo la variable será: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior de dicho proceso, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
La calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04; perteneciente al tercer juzgado especializado en lo penal de san juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este-Bayóvar-2022. Activo físico que registra la cooperación de los sujetos del procedimiento para determinar una discusión.	Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al tercer juzgado especializado en lo penal de san juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este-Bayóvar-2022.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y la descripción de la decisión.	Lista de Cotejo

Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa *“Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”* (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por

sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: El punto de partida del conocimiento es pensar y analizar el contenido de forma cuidadosa y sistemática.

El punto de partida de la lectura, para ser erudito, debe ser comprensivo y completo; No basta con comprender el sentido aparente o la apariencia del texto, sino acceder a su contenido profundo y oculto. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambos métodos se aplicarán en diferentes etapas del proceso de preparación de la investigación: al revelar y describir la verdad del problema; en el descubrimiento de problemas de investigación. en el reconocimiento de actas del proceso judicial; explicar el contenido del proceso judicial; En la recolección de datos, en el análisis de resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado será una guía de observación, que recogerá, almacenará y procesará la información obtenida del expediente judicial, y estará dirigida a objetivos específicos, ubicados en puntos o etapa de detección. Sus propiedades, utilizando la base teórica para ello, facilitará mucho la identificación del índice a buscar.

Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se realizará por etapas, teniendo en cuenta que las actividades de recolección y análisis se realizarán prácticamente en forma simultánea; Al respecto, Lenise Do Prado; Los opositores de Kilobana del Valle Ortiz y Resendes González (2008) plantean que será dirigido por metas específicas con la revisión constante de los fundamentos teóricos, como sigue.

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa

Se abre paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa

De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y se revisan constantemente las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “*La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología*” (p. 402).

Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Extorsión, del expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este–Bayóvar, Lima.2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial Lima Este-

	N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial Lima Este-Bayovar, 2022?	Distrito Judicial Lima Este-Bayovar, 2022.	Bayovar, son de rango: muy alta y muy alta , respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: Alta, Muy Alta y Muy Alta , respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta , respectivamente.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, Justicia, Integridad Científica, (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la presente tesis, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como

anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección de la persona. – El bienestar y la seguridad humanos son los objetivos más altos de toda investigación, por lo que se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad sociocultural, confidencialidad, privacidad, creencias y creencias religiosas. Este principio no solo significa que las personas a ser estudiadas participan voluntariamente y tienen suficiente información, sino también que, si se encuentran en un estado vulnerable, sus derechos básicos deben ser protegidos.

Integridad científica. – El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) debe evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los peligros, riesgos y beneficios potenciales que pueden afectar a los involucrados en la investigación. Asimismo, los investigadores deben realizar un trabajo científico de manera rigurosa para asegurar la validez de sus métodos, fuentes y datos, además de asegurar la veracidad de todo el proceso de investigación desde la formulación, desarrollo, análisis y comunicación de los resultados de la investigación.

Ahora bien, en esta investigación, estos principios éticos suelen estar enunciados en los documentos que presento, una declaración de compromiso moral, más que de plagio, en la que, como investigador, asumo la responsabilidad u obligación de no difundir hechos y conocimientos existentes. El Adjunto 3, inserta la identidad de la unidad de análisis. Cabe señalar que no se divulgarán los datos identificativos de las personas naturales y personas jurídicas protagonistas del proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Bayovar, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		[9 - 10]	Muy alta						
		POSTURA DE LAS PARTES			X			7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA			2	4	6	8	10							
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS					X			[33 - 40]	Muy Alta				
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X	38	[25 - 32]	Alta				
		MOTIVACION DE LA PENA						X		[17 - 24]	Mediana				
													55		

	MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL					X		[9 - 16]	Baja				
								[1 - 8]	Muy baja				
PARTE RESOLUTIVA		1	2	3	4	5	10						
	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN					X		[9 - 10]	Muy Alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: **la introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Alta y Mediana**; asimismo de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil** fueron: **Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Bayovar, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
					X				[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	PARTE CONSIDERATIVA			2	4	6	8	10	34								
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS					X			[33 - 40]							Muy Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[25 - 32]							Alta
		MOTIVACION DE LA PENA						X		[17 - 24]							Mediana
		MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL				X				[9 - 16]							Baja
								[1 - 8]	Muy baja								

PARTE RESOLUTIVA		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy Alta	
	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN					X		[7 - 8]	Alta	
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy Baja

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción y la postura de las partes** fueron: **Muy alta y Alta**; asimismo, de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil** fueron: **Alta, Muy alta, Muy alta y Mediana**, respectivamente. Finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: **Muy Alta y Alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que, en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, del expediente N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Tercer Juzgado especializado en lo Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, fueron de rango: Muy Alta (55) y Muy Alta (52), respectivamente. Todo esto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Con relación a la sentencia de 1° instancia:

Acorde a la calidad de la sentencia de primera instancia del cual fue de rango: **Muy Alta (55)** y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; fue emitida, en el Tercer Juzgado especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este-Bayovar (cuadro 1).

No obstante, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Alta (7), Muy Alta (38) y Muy Alta (10) (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)**

1. Siendo así que, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Alta (7) (Cuadro 5.1).

Al respecto, la calidad de la introducción fue de rango: Alta (4), se llegaron a visualizar 4 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el primero es la evidencia del asunto, el segundo es la individualización de las partes, el tercero son los aspectos del proceso, el cuarto es la claridad; mientras que el quinto no se llegó a encontrar; siendo éste, la evidencia del encabezamiento.

Por su parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango: Mediana (3); ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil y la claridad; mientras que, la evidencia la calificación jurídica del fiscal y la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se llegaron a visualizar.

Cabe mencionar que, respecto a los puntos controvertidos (Hurtado, 2009), considera que: “(...) una fase que para el juzgador son de importancia esto es porque en base a lo que pretenden las partes; el juez tendrá que intervenir y analizar”.

2. Para tal efecto, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, fue de rango: Muy Alta (38) (Cuadro 5.2.).

De acuerdo con, **la calidad de la motivación de los hechos** fue de rango: **Alta (8)**, se pudo visualizar 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia de claridad; mientras que, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se llegaron a visualizar.

No obstante, **la calidad de la motivación del derecho** fue de rango: **Muy Alta (10)**; se logró visualizar 5 de los 5 parámetros previstos; siendo estos: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la evidencia de claridad.

En ese sentido, respecto a la motivación de los hechos y del derecho, es menester mencionar a (Taruffo, 2006) manifiesta que “las referencias al procedimiento que conduce a la decisión y al procedimiento que ordena las elecciones interpretativas han vuelto evidente que una variable esencial en la estructura de ambos procedimientos está constituida por la manera en la que se configura la constatación de los hechos y su calificación jurídica”.

Cabe mencionar a (Espinoza, 2020) señala que “*La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado*”

Igualmente, **la calidad de la motivación de la pena** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se visualiza 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y, por último, la claridad.

Para el ilustre investigador Taruffo (2006) señala que:

La calificación jurídica de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimiento de decisión que, mediante transformaciones orientadas dialécticamente de las proposiciones de hecho y de los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas. (p. 229).

Asimismo, **la calidad de la Reparación civil** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde en dicha calidad se encontraron 5 de los 5 parámetros plasmados o previstos, siendo estos: Las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las

razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y; por último, evidencia de la claridad.

Para el investigador Benavente H: La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda– la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos” (Benavente, 2016b). En la sentencia en mención se hizo efectiva el pago de costas al condenado

3. Sin embargo, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.3.).

En este sentido, **la calidad de la aplicación del principio de correlación** fue de rango: **Muy Alta (5)**; donde se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, siendo estos: La evidencia es correspondiente con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, La evidencia es correspondiente con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, La evidencia es correspondiente con las pretensiones de la defensa del acusado, La evidencia es correspondiente con la parte expositiva y considerativa respectivamente; por último, evidencia la claridad.

Mientras tanto, **la descripción de la decisión** fue de rango: **Muy Alta (5)**; ya que se encontró 5 de los 5 parámetros previstos o plasmados, de los cuales son: se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), se evidencia de mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, la evidencia de mención expresa y clara de la pena

(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil., se evidencia la mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Según Benavente H: La correlación entre la acusación y la sentencia descansa en el principio de congruencia; es decir, que el juzgador no puede fallar por cargos distintos a lo señalado en la acusación fiscal; más aún, si emite una sentencia condenatoria. Asimismo, descansa en el principio de debido proceso, no se permite un estado de indefensión; esto es, que la defensa del imputado elabora su estrategia, a fin de enervar los cargos establecidos por la fiscalía; si el juez falla –condenando– por otros supuestos, por los cuales, la defensa no se preparó y argumentó, generaría un estado de indefensión en agravio del imputado” (Benavente, 2016, Pág. 171)

Con relación a la sentencia de 2° instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta (52)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Bayovar (cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Muy Alta (9)**, **Muy Alta (34)** y **Muy Alta (9)** (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Entorno, con la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Muy Alta (9) (Cuadro 5.4.)

En cuanto, **la calidad de la introducción** fue de rango: **Muy Alta (5)**; ya que se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

A lo que, **la calidad de la postura de las partes** fue de rango: **Alta (4)**; debido a que se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: La evidencia del objeto de la impugnación, La evidencia presenta congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, La evidencia presenta la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y; por último, se evidencia la claridad. Mientras que, la evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), no se llegó a visualizar.

La parte expositiva de una sentencia debe exponerse los hechos ocurridos y las pruebas que sustentan el daño al bien jurídico protegido. Salas C. (2012) Dice que: La prueba es la verificación de las versiones de las partes acerca de los hechos, a través de elementos de prueba incorporados por medios de prueba. Asimismo, hablamos de un derecho a la prueba, derivado del derecho al debido proceso, que es de carácter complejo y encuentra sus límites en los derechos fundamentales del ciudadano. (Hernández et al., 2012)

Según Benavente, (2012) manifiesta que: La calificación inicial de la denuncia. - Es el examen que el fiscal realiza en torno a los hechos denunciados, a fin de establecer si es o no razonable iniciar investigación. Este primer examen lo encontramos en el numeral 1) del artículo 334 CPP. (Benavente, 2012)

5. Por otra parte, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango: Muy Alta (34) (Cuadro 5.5.)

Tal es el caso de **la motivación de los hechos**, donde fue de rango: **Alta (8)**; debido a que, se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, segundo es las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, tercero es las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Mientras que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se llegaron a visualizar.

Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 (seis de diciembre de dos mil once) “puntualiza que las resoluciones judiciales deben motivar tanto la acreditación del hecho como la aplicación del Derecho; precisándose los aspectos sobre los que debe recaer la motivación en la sentencia condenatoria”. (Acuerdo Plenario, 2011)

En cuanto a **la motivación del derecho** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se visualizó 5 de los 5 parámetros plasmados: el primero es sobre las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y se evidencia claridad.

Asimismo, la calidad de **la motivación de la pena** fue de rango: **Muy Alta (10)**, con el que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la primera fue las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal, el otro fue las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad; asimismo, las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y; por último, la evidencia claridad.

En ese sentido, cabe mencionar a Cajas (2011), precisa que el fin de las pruebas es acreditar los hechos que se expusieron, ayudar al juez para emitir un mejor pronunciamiento, y de esa forma argumentar de manera precisa su sentencia. Asimismo, León (2008) sostiene: “Dentro de la parte considerativa lo importante es que debe comprender valorar las pruebas para poder esclarecer mejor los hechos que han sido materias de imputación, así mismo las razones

desde que la aplicación de las normas han de ser importante para argumentar los hechos expuestos.”

Para el ilustre investigador Echeandía dice: “La valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación objetiva que hace el juez” (Echeandia, Teoría General de la prueba Judicial, 2002)

Por último, **la calidad de la Reparación civil** fue de rango: **Mediana (6)**, donde en dicha calidad se encontraron 3 de los 5 parámetros plasmados; siendo estos: Las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia la claridad; mientras que, los dos parámetros que no se visualizaron fueron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Para el ilustre Benavente, afirma que: La parte considerativa de una sentencia tiene que tener motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo” (Benavente, 2016). La sentencia en estudio cumplió con los parámetros de calificación.

6. En síntesis, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (9) (Cuadro 5.6.)

En virtud, **la aplicación del principio de correlación** fue de rango: **Muy alta (5)**; por ello, se pudo visualizar los 5 de los 5 parámetros plasmados: como la evidencia de la Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, también el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; asimismo, el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, por ende, el pronunciamiento también evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y; por último, se evidencia la claridad.

Asimismo, en **la descripción de la decisión** fue de rango: **Muy alta (4)**; se encuentra 4 de los 5 parámetros, tales como: el pronunciamiento en donde se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del o los sentenciados; asimismo, se evidenció el pronunciamiento con mención expresa y clara del o los delitos atribuidos al sentenciado, se evidencia mención expresa y clara de las identidades del o los agraviados, y la evidencia de la claridad; pero no se llegó a visualizar el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima; fueron de rango: Muy Alta (55) y Muy Alta (52), respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se llegó a encontrar en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: **Alta (4)** y **Mediana (3)** respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Alta (7)**.

Asimismo, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, que éstas fueron de rango: **Alta (8)**, **Muy Alta (10)**, **Muy Alta (10)** y **Muy Alta (10)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (38)**.

Por último, se llegó a encontrar en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: **Muy Alta (5)**, **Muy Alta (5)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (10)**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por otra parte, se llegó a encontrar en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango:

Muy Alta (5) y Alta (4), respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (9)**.

De igual manera, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, que éstas fueron de rango: **Alta (8), Muy Alta (10), Muy Alta (10) y Muy Alta (10)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (34)**.

Finalmente, se logró encontrar en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: **Muy Alta (5), Alta (4)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (9)**.

Aspectos complementarios

Como complemento, se tiene en cuenta que el caso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión amerita un mayor y minucioso control al emitir una sentencia, toda vez que, algunos jueces ya no realizan una investigación profunda cuando redactan el documento, considerándolo repetitivo con los que se les presenta, obviando así, doctrinas, jurisprudencias y en algunos casos hasta parámetros normativos.

Por ello, se les recomienda a los jueces penalistas constante mejora en la calidad de resoluciones de sentencias emitidas por el mismo, siendo claro, breve y conciso en su fundamentación y que sea entendible para las partes involucradas en dicho proceso.

RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista metodológico, recomendar que este trabajo quede como precedente para otros futuros estudiantes, a fin de que puedan usarlo siempre y cuando respeten y usen otra metodología de trabajo, a efectos de no generar similitud en lo investigado.

Asimismo, desde el punto de vista práctico se le recomienda al Magistrado tener un mejor encabezamiento en cada sentencia, para que de esa manera permita al lector tener una mejor visualización de las partes intervinientes en el proceso; así también, que tengan una mejor calidad de resoluciones de sentencias emitidas por el mismo, tal y como lo fue con la sentencia en estudio, siendo claro, breve y conciso en su fundamentación y entendible para las partes involucradas en dicho proceso.

Por último, desde el punto de vista académico, recomendar a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote poner mejor énfasis con los talleres, capacitaciones a los docentes de Tesis, para que de esa manera tengamos un mejor asesoramiento del curso, para que de esa manera siga una secuencia el docente, en conclusión, el docente de tesis I se mantenga hasta culminar tesis IV.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra.Ed.). Lima.

Alonso Raúl peña cabrera Freyre, *Manual del Derecho Procesal Penal;* editorial, Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L. año 2013. Documento extraído del Repositorio Recuperado:

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Breglia Arias, Omar-Extorsion-1ra edición -Buenos Aires,2014, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL

Centty, (2006). *Unidad de análisis.* (1ra. Ed.).

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/97/T%20301%20M491%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chocano Nuñez, Percy: *Derecho Probatorio y Derechos Humanos,* IDEMSA Editores, Segunda Edición, Lima, julio 2008, pp. 689; *nos recuerda: que el proceso es el único camino legítimo para hacer efectivo un derecho o para afectarlo, pero para que esta función tutelar sea efectiva, la sentencia debe ser justa, es decir, debe realmente dar lo suyo a quien corresponda.*

Ernesto Luquín, *Repasando El Ius Puniendi, Iter Criminis – Revista de Ciencias Penales*
Núm.5–Tercera Época Tlalpan, México–2006,

Recuperado:<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>

Gimeno S. (200).-*El imputado - derecho procesal penal*. 1ra. Edición, Colex, Madrid.
cit.704.p.158.

Jorge Vásquez Rossi, *Curso de Derecho Procesal Penal*; op. cit., pág. 218.

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16602/Rodriguez_SNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7560/ZAPATA_SUCLUPE_NICASIO_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13691/OscarIvan_RinconOrtiz_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Machuca F. – *Determinación de la reparación civil-Instituto de Ciencia Procesal Penal*-
Lima Perú.2004.

Machuca F.-*Constitución en parte civil-Instituto de Ciencia Procesal Penal*-Lima 2004

Muñoz Conde, Francisco Y García Aran, Mercedes, “*derecho penal*” *parte general*, Tirant lo blanch valencia, 2002, p.203.

Quispe, M. (2002). *Derecho penal general*. Lima: Ediciones Legales.

Quiróz, R. (s.f.1). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera.

Ramiro Salinas Siccha. *Derecho Penal Especial – Volumen 2*. Editorial Iustitia s.A.C -mayo 2018.

Rioja, L. (2010). *Derecho penal procesal*. Buenos Aires: Depalma.

- Tamayo**, (2012). *Metodología en el campo del derecho*. (tomo.I.). p.55
- Universidad de Celaya**, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vescovi, O.** (1988) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”*. Comunidad. Lima, mayo.
- Viada & Aragonese**s (1971). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Lima.
- Villa, J.** (2008). *Derecho Penal-Parte General*, 3º edición, editorial Grijley S.A.
- Villavicencio, P.** (2006). *Derecho Penal General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires – Argentina
- Zavala, C.** (1995). *Derecho procesal civil*. Lima: Marsol.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

AV. REPUBLICA DE POLONIA MZ. N-13, LOTE 06 URB. MAGISTERAL HORACIO ZEVALLOS - SAN JUAN DE LURIGANCHO
(ALT. DEL PARADERO 15 DE LA AV. WIESE)

EXPEDIENTE	N° 645-2011 (anterior N° 180-2011)
SECRETARIO	MARIXA ROXANA LEON RIVERA

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, quince de enero del Dos mil dieciséis. -

VISTOS;

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PROCESADA Y DE LA MATERIA

El proceso por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, en perjuicio de P.A.P. Es seguido como presunto autor a la encausada:

J.S.T.G , identificada con DNI N° 06163764, natural de Lima, fecha de nacimiento dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, hija de T y F, grado de instrucción secundaria completa, domiciliada en Jr. Huamalies 279 Cercado de Lima.

RESULTA DE AUTOS:

Que, denunciados que fueron los hechos, personal policial procedió a elaborar el Atestado Policial N° 149-10-DIRINCRI-PNP-JAIC-E-DIVINCRI-SJL y recaudos, de fojas uno a treinta y nueve; por

el cual, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los encausados, de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, a mérito de lo cual la Señora Juez del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, abrió instrucción dictando contra los procesados mandato de comparecencia con restricciones, de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y dos; y, tramitada la causa conforme a los cauces que a su naturaleza sumaria le corresponden y, vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron los actuados ante el Ministerio Público a fin que emita su dictamen fiscal, el cual obra de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos cuarenta y tres, poniéndose los autos a conocimiento de las partes procesales por el plazo de ley, con objeto que formulen sus alegatos ó informen oralmente si así lo estimaran pertinente y, vencido el termino correspondiente, se procedió a dejar los actuados a Despacho para resolver, remitiéndose a esta judicatura en mérito de la resolución 389-2011-P-CSJLI-PJ; adecuándose el expediente al mérito de la Resolución Administrativa número 138 - 2014 - P - CSJ – LE / PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada con fecha primero de julio del dos mil catorce en el diario oficial “El Peruano”, mediante la cual la presente judicatura pasó a denominarse Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, debiendo regir para sus efectos la nueva denominación; programándose fecha para el pronunciamiento de lectura de sentencia, avocándose al conocimiento de la presente causa, el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial

“El Peruano” de fecha catorce de mayo del presente, quien verifica acerca de la inasistencia de dos de los procesados, de los cuales se advierte que obran los cargos de notificación en autos, requisito sine qua non para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva número 012-2013 - CE - PJ aprobada mediante Resolución Administrativa número 297-2013 - CE - PJ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que señala que el acto de lectura de sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, resulta pertinente proceder a su reprogramación en cuanto a los coprocesados allí indicados, bajo el mismo apremio, pasando a emitirse pronunciamiento de fondo en la presente causa.

CONSIDERANDO:

POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA:

1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

CAPACIDAD DISCRECIONAL DEL JUEZ:

2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A quo merite el principio de responsabilidad penal mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando al citado principio o ante la falta de relación con los presupuestos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

IMPUTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3. Que, establecido este contexto el juzgador procede a merituar las imputaciones incoadas por el Ministerio Público contra los procesados R.L.B.T, J.S.T.S y la sentenciada L.M.D.B. consistente en el hecho de haber obligado al agraviado P.A.P , mediante amenazas y engaños, a entregarle la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00), argumentando que el hijo del agraviado había sido detenido por efectivos policiales de la comisaría de Juliaca e Ica; para la cual, fingiendo ser su hijo, lo llamaban y le suplicaban vía telefónica que lo ayude, precisando el denunciante en su manifestación policial que el día veinte de diciembre del dos mil nueve entregó de manera personal a la sentenciada L.M.D.B. la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) en la iglesia “Del Carmen” ubicada en Barrios Altos; posteriormente, recargó cinco números de teléfono celular, con cien nuevos soles cada uno y, al ver que su hijo no había sido liberado y, ante el requerimiento de los denunciados, efectuó otro depósito el día veintiuno de diciembre del dos mil nueve con la suma dineraria de quinientos nuevos soles

(S/.500.00) en una agencia Western Unión, fue entonces que recibió otra llamada, supuestamente de su hijo, en la que le comunicaban que se encontraba libre y que ya se estaba dirigiendo a la ciudad de Lima; sin embargo, un día después de ocurrido los hechos, el día veintidós de diciembre del dos mil nueve, recibe una nueva llamada en la que le señalan que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica, por lo que le solicitan la suma dineraria ascendente a tres mil nuevos soles (S/.3,000.00), retomando la comunicación con dichas personas y, al no contar con el monto solicitado al haber escuchado nuevamente a su supuesto hijo llorando que lo ayude, ofreció la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00), lo cual aceptaron, por lo que dicho monto fue depositado por el agraviado en la agencia Western Unión; no contento con ello, posteriormente, continuaron exigiéndole más dinero y, al no poder contar con lo solicitado, un familiar lo llevó a la dependencia policial a efectos de denunciar tal hecho, siendo entonces en que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en Juliaca, el mismo que le refirió que se encontraba bien y que no había tenido ningún problema, dándose entonces con la sorpresa que había sido sorprendido, motivo por el cual procedió a denunciar el hecho ante la Policía Nacional del Perú.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

4. Que, el hecho imputado a los agentes por la comisión del supuesto antijurídico se encuentra fijado al amparo del primer párrafo del artículo 200° (extorsión) del Código Penal, que señal que será sancionado aquel que “mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole”, y reprime al agente con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

ELEMENTOS DE TIPICIDAD:

5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario se verifiquen los supuestos antijurídicos allí contenidos, además de los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva(i) como de tipicidad subjetiva(ii):

i) Tipicidad Objetiva.-

El delito de extorsión “se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a ésta o a otra a entregarle o a entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo”1.

“El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término “obligar”, verbo que para efectos del análisis se entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (se entiende sus representantes) a otorgar algo, en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia o amenaza compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera en contra de su voluntad. Lo compele a realizar una conducta que normal y espontáneamente no haría”².

“El mal a sufrir de inmediato o mediatamente, puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secreto o personas ligadas por afecto, etc.”³

Sujeto Activo:

“El sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel”⁴.

Sujeto Pasivo:

La “víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada”⁵.

La “víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada”⁵.

¹ Salinas Siccha, Ramiro: Derecho Penal Parte Especial: Edit. IUSTITIA, sexta edición, volumen 2, Lima-2015, pg.

1233.

² Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1235.

³ Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg.1237.

⁴ Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1243.

La “víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada”⁵.

ii) Tipicidad Subjetivo. –

“Tanto el tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe comisión culposa o imprudente. Es decir, el agente actúa conociendo que hace uso de la violencia o la amenaza o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja cualquiera sin tener derecho a ella. Sin embargo, pese a tal conocimiento, voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva.

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole”⁶.

ELEMENTOS DE PRUEBA RECABADOS EN AUTOS:

1. Que, de los actuados preliminares y judiciales, se advierte que han sido recabados los siguientes elementos de prueba:
 - a. La declaración del procesado **R.L.B.T.** (ver fojas veinte a veintiuno y ciento once, y ciento treinta y ocho a ciento cuarenta respectivamente), quien refiere que conoce a su coprocesada **J.S.T.G.** debido a que se trata de su madre, niega conocer a la sentenciada **L.M.D.B.** y, señala que no conoce al agraviado P.A.P. ;agrega que no es cierto que conjuntamente con sus coprocesadas hubieren obligado al agraviado, mediante amenazas, a entregarles la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00) haciéndole creer que su hijo había sido detenido por efectivos policiales, fingiendo que su hijo se encontraba en un peligro inminente; además, señala que es falso que hubiera llamado vía telefónica a la sentenciada **L.M.D.B.** y a su coprocesada **J.S.T.G.** a efectos de que recogieran los dineros que requería al agraviado. Por ultimo, indica que también es falso que hubiera llamado telefónicamente a su coprocesada **J.S.T.** o que ésta lo hubiere visitado en el mes diciembre del año dos mil nueve, y que haya

⁵ Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1243.

⁶ Salinas Siccha, Ramiro: Ob. Cit. Pg. 1245

recibido alguna suma de dinero; concluye negando que su sentenciada L.M.D.B. conozca su casa.

b. Se tiene la declaraciones vertidas a nivel preliminar e instancia judicial por la procesada J.S.T.G. (ver fojas dieciséis a diecinueve y doscientos siete a doscientos once), quien refiere que no se acoge al beneficio de la confesión sincera porque se considera inocente; que solo conoce a su coprocesado R. L.B.T. por el hecho de ser su hijo, que no conoce al agraviado P.A.P. y que tampoco ha retirado la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) de la agencia “Western Unión”; además, que nunca ha recibido dinero por parte de la sentenciada L.M.D.B. a quien señala no conocer o haber tenido contacto con ésta y, que no se explica cómo dicha procesada describe su domicilio. Por otro lado, señala que cuando ha estado delicada de salud, que fue más de una vez, su hijo le ha llamado desde el penal vía telefónica, y que lo ha visitado con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil nueve; que no se explica el hecho que su citada sentenciada L.M.D.B. la sindique como la persona a quien le entregó el dinero, y que se considera inocente; agrega, que desconoce que su hijo ha tenido o tiene algún vínculo de amistad o enemistad con la misma, señalando que desconoce los motivos por los cuales su coprocesado R.L.B.T. niega haberla llamado telefónicamente; asimismo, desconoce si dicho imputado posee teléfono móvil (celular) dentro del centro penitenciario, niega que L.M.D.B. le haya entregado dinero en alguna oportunidad menos aun conoce a la madre de ésta.

c. Que, se tiene las declaraciones emitidas a nivel preliminar e instancia judicial por la sentenciada L.M.D.B. (ver fojas once a trece y noventa y ocho a ciento cuatro), quien señala que no se acoge a la confesión sincera por considerarse inocente, y que si bien conoce a sus coprocesados R.L.B.T. y J.S.T.S, no así al agraviado Pedro Apaza Pacci. Por otro lado, señala que conoció a su coprocesado desde antes que estuviera interno en el penal, con quien tuvo una amistad desde el año dos mil cinco a dos mil seis y, a su coprocesada la conoce dado que es madre del mencionado coprocesado; además, que desconocía que sus coprocesados hubieren obligado al agraviado mediante amenazas a que le entregara la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00) argumentando que el hijo del afectado había sido detenido, siendo que el día veinte de diciembre del dos mil nueve en horas de la tarde, llamó a su coprocesado R.L.B.T. quien vía telefónica le dijo: “Lisett, por favor, recógeme u dinero que me tiene que dar(...)” y, ante tanta insistencia le menciona: “anda por favor que si no iba no le entregarían ese dinero que es quinientos nuevos soles (...)” por lo que le preguntó ¿en qué lugar era?, y éste le refirió que: “era por la iglesia de la Virgen del Carmen(...)”, por lo que accedió a recoger el dinero; y, cuando llegó a la citada iglesia, con las referencias que le dio de la vestimenta y características de la persona que le entregaría el dinero, se acercó el ahora agraviado P.A.P. y

sin mediar palabra alguna, le entregó cinco billetes de cien nuevos soles, luego se retira en un “taxi” momentos en que suena su teléfono móvil (celular) y su coprocesado Rafael Leonardo le dice: “Lisett, te ha dicho algo el señor(...)”, ella le dijo: “que no”, y le pregunta: “¿te dio el dinero?, fijate que no sean falsos y ahora anda a mi casa en un taxi(...)”, y como le manifestó que “no tenía dinero”, éste le dijo que su madre, la coprocesada J.S.T.S, “le dará el dinero para pagar el taxi (...)” y al llegar a su casa toca la puerta y sale dicha señora, quien le da el dinero para que pague el “taxi” y le dijo que su hijo R.L. le había llamado y le dijo que “le diera el dinero (...)”, y es ello que ella se lo entregó, y al retirarse de la casa la vuelve a llamar su coprocesado R.L., quien le da las gracias y le dijo que “le iba dar su propina(...)”; es por ello que, J.S.T.S. (madre del procesado Rafael L. B.T.) le da cien nuevos soles, suma dineraria que recibió, debido a que la deponente estaría pasando por una difícil situación económica. Por otro lado, señala que posteriormente su coprocesado la llamó nuevamente por teléfono y le dice que vaya a recoger un dinero a la agencia “Western Unión” y ella le dice que: “no puede por falta de tiempo”, a lo que éste le pregunta si su madre S.M.S.B. podía ir “y que por ello le iba a dar su propinita(...)”, por lo que le dice a su madre y ésta acepta, es cuando le da el nombre de su mamá, y luego decide acompañarla, empero, llegando a la agencia le dijeron que “no había nada de dinero”, y luego su coprocesado le llama y le informa sobre dicha circunstancia y, que éste le dice que “espere y regrese dentro de un rato (...)”, es por ello que esperan, y cuando vuelve a ingresar con su madre le entregan la suma de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), aproximadamente, por lo que conforme a las indicaciones de R.L. va nuevamente a la casa de la señora J.S.T.S. , a quien le entregó el dinero y luego ésta le entrega la suma de cien nuevos soles (S/.100.00), precisando que su madre Sara M.S.B. “solo fue una vez a retirar el dinero a Western Unión ubicada en Puno” y que la deponente ha ido hasta en dos oportunidades a la agencia que se encuentra en el Cercado de Lima, detallando que en la primera ocasión le dieron la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) y es allí que “le regalaron cincuenta nuevos soles (S/.50.00)” y, que la segunda vez le dieron la cantidad de mil nuevos soles (S/.1,000.00), aproximadamente, y le regalaron la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y para ello la deponente le entregó a R.L. su nombre y documento nacional de identidad (DNI) para que depositaran las sumas de dinero, habiéndose comunicado con dicho coprocesado hasta en cuatro ocasiones, antes de los hechos, otra para su cumpleaños y otra cuando le llamo para decirle “qué iba a hacer con el dinero (...)”.

d. Que, se tienen las declaraciones emitidas a nivel preliminar e instancia judicial por parte del agraviado P.A.P. (ver fojas ocho a diez y doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis), quien refiere que recibió una serie de llamadas telefónicas en las que, haciéndole creer que su hijo se encontraba en peligro inminente, le requirieron la entrega de una suma dineraria y que para salvaguardar la integridad del mismo realizó los depósitos solicitados, hasta que un familiar le recomendó que formule su denuncia ante la autoridad policial competente; que, además, reconoce a la sentenciada L.M.D.B. , como a quien le entregó dinero personalmente en dos oportunidades, siendo una suma de un mil quinientos nuevos soles (S/.1,500.00) en total e inclusive también ha hecho depósitos a su nombre en la agencia “Western Unión” por la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00). Por otro lado, señala que, también, compró cinco tarjetas de teléfono móvil (celular) cada una por la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y que por vía telefónica (celular) una persona de sexo masculino le dio los números a los cuales tenía que recargar, así como también depositó por la agencia “Western Unión” a la persona de S.M.B. (madre de la procesada) la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00). Por último, indica que después de dos días, la misma persona le volvió a llamar y le amenazó por haberlo denunciado.

e. Se tiene la declaración testimonial, tanto a nivel policial e instancia judicial, de la persona de S.M.S.B. (ver fojas catorce a quince y ciento seis a ciento siete), quien refiere que no conoce a los procesados R.L.B.T.y J.S.T.G. (madre de éste último) y, que en relación a la sentenciada L.M.D.B. señala que es su hija. Por otro lado, que no conoce a P.A.P. y; que, efectivamente, hizo un retiro por el monto de quinientos nuevos soles (S/.500.00) con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, estando al hecho que el ahora procesado R.L.B.T. le dijo que así hiciera y que no tenía conocimiento que dicho dinero tenía una procedencia ilícita, dado que éste le dijo que: “un amigo le había enviado plata del extranjero y que haga el retiro como un favor (...)” y que por dicho favor “le iba a dar una suma de entre cincuenta a cien nuevos soles (...)”. Por último, refiere que no sabía que la persona del procesado R.L.B.T. se encontraba recluido en un centro penitenciario.

f. Que, se tiene la Diligencia de Confrontación, entre el procesado R.L.B.T. con la sentenciada L.M.D.S. (ver fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y nueve) en la cual el procesado niega conocer a su coprocesada y que está interno desde abril del dos mil cinco; por su parte la procesada refiere conocerlo desde octubre del dos mil cuatro, reiterando lo señalado en sus declaraciones, manteniéndose ambos en sus dichos.

2. Que, a las citadas diligencias se ven complementadas con otros elementos probatorios, recabados durante el desarrollo de la presente instrucción y durante la investigación preliminar, los mismos que se tratan de los siguientes:
- a. Las conclusiones arribadas en el literal IV del atestado policial N° 149-10-DIRINCRI – PNP-JAIC-E-DIVINCRI-SJL, realizada por la DIRINCRI PNP (ver fojas dos a siete).
 - b. Las copias de los Boucher de las recargas virtuales de los teléfonos celulares números xxxxxxxxx, yyyyyyyyy, zzzzzzzz, wwwwwwww y rrrrrrrr efectuadas por el agraviado (ver fojas treinta a treinta y dos).
 - c. Las copias de los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por Western Unión por la suma de quinientos y un mil nuevos soles efectuadas por el agraviado (ver fojas treinta y tres a treinta y cuatro).
 - d. Carta remitida por Telefónica respecto de las llamadas efectuadas del teléfono móvil (celular) N° 945931055 con una llamada saliente al teléfono fijo numero XXXXXXXX (ver fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis).
 - e. El levantamiento del secreto de las comunicaciones remitido por la empresa CLARO respecto de los teléfonos móviles 993980613, 991214591 y 997642596 con llamadas salientes al teléfono fijo numero 3283204 el veintiuno de diciembre del dos mil nueve (ver fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno).
 - f. Carta remitida por empresa de telefonía Nextel en la cual señala que la sentenciada L.M.D. S.J.S.T G y S.M.S.B. así como el agraviado Pedro Apaza Pacci no son abonados de su empresa (ver fojas trescientos diez).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

8. Que, encuadrándose dentro de éste marco, el Juzgador llega a concluir que se encuentra suficientemente agotado el tipo penal instruido y, como consecuencia de ello, acreditada la responsabilidad penal de los procesados R.L.B.T. y J.S.T.S. y de la sentenciada L.M.D.B. , no sólo por la mera sindicación efectuada por el agraviado, sino principalmente por el análisis conjunto de los elementos y medios probatorios recabados, de los que se puede concluir que el agraviado le entregó personal y directamente a la sentenciada L.M.D.S. la suma total de quinientos nuevos soles (S/. 500.00); y, además, conforme es de verse, efectuó recargas a los celulares xxxxxxxxx, yyyyyyyyy, zzzzzzzz, wwwwwwww y rrrrrrrr por la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) cada una; que, se tienen las copias recabadas respecto a los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por la agencia “Western Unión”, por la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a nombre de la sentenciada L.M.D.S. y mil nuevos soles (S/.1,000.00) a nombre de su madre y procesada S.M.S.B. con lo que se puede acreditar el desprendimiento económico efectuado por el agraviado a favor de los procesados, quienes en forma concertada lograron que el agraviado, llevado por las amenazas inminentes a la integridad de su hijo, efectúe las entregas de las sumas dinerarias señaladas y las recargas en los teléfonos celulares detallados; que, se tiene que la sentenciada

L.M.D.S ha señalado directamente a su coprocesado R.L.B.T. como autor de los hechos materia de proceso, precisando que el día veinte de diciembre del dos mil nueve en horas de la tarde le llamó vía telefónica diciéndole: “Lisett, por favor, recógeme un dinero que me tienen que dar”, ante la insistencia accedió a recoger el dinero y, cuando llegó al lugar señalado, se acercó el agraviado P.A.P. y éste le entregó la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00), por lo que acude, como le indicó su coprocesado R.L.B.T. a la casa de la madre de éste último, la procesada J.S.T.G. quien le pagó el “taxi” y a quien le entregó la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) y, que antes de retirarse de la casa, le llamó éste, quien luego de darle gracias le dijo que le iba a dar su propina; en dichas circunstancias, J.S.T.G. le entregó la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y, con relación a la persona S.M.S.B. refiere que es su mamá; y que, posteriormente, en el mes de diciembre del dos mil nueve su coprocesado R.L.B.T. nuevamente le llamó para que vaya a recoger un depósito de la agencia “Western Unión” y como no podía le dijo a su mamá, como éste le dijo que le iba a entregar “una propinita” por ello aceptó, cuando la vuelve a llamar le dice que su mamá “vaya a la agencia más cercana de Western Unión(...)” donde saca la suma de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), aproximadamente; entregas de dinero que se encuentran acreditadas no solo con el reconocimiento de la imputada sino que, además, con las copias de los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por la agencia “Western Unión ” por la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a nombre de la sentenciada L.M.D.S. y de la madre de ésta S.M.S.B. por la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00); por lo que si bien los procesados niegan haber participado en los hechos materia de proceso, esto es, la obtención de una suma de dinero proveniente de amenazas inminentes realizadas al agraviado, sus versiones resultan ser contradictorias e inverosímiles, lo que denota que éstos actuaron de manera concertada distribuyendo los roles en el presente caso en las que el imputado R.L.B.T. efectuaba las llamadas extorsivas, L.M.D.S. recababa el dinero depositado por el agraviado, mientras que J.S.T.G. coordinaba la recepción y entrega de las sumas dinerarias; por lo que lo sostenido por los procesados deberá ser considerado como argumentos de defensa tendientes a evadir sus responsabilidades en el hecho ilícito materia del presente proceso; a mayor abundamiento, se tiene el mérito de la carta remitida por la empresa “Telefónica del Perú”, de fecha catorce de setiembre del dos mil once (ver fojas ochenta y cuatro), en la que se puede apreciar que el número de telefonía móvil 945931055 (teléfono móvil al cual el agraviado efectuó una recarga de cien nuevos soles, conforme es de verse de fojas treinta) registra una llamada saliente al número fijo 328-3204 (número telefónico de la procesada J.S.T.G, conforme aparece en su propia declaración instructiva obrante en autos, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve) por el termino de treinta y tres segundos, lo que contribuye a colegir que los hechos fueron realizados mediante una concertación de voluntades entre los coprocesados R.L.B.T. y J.S.T.S. (su madre), alcanzando la

calidad de certeza lo depuesto por la sentenciada L.M.D.B. en concordancia con lo vertido por el agraviado P.A.P. ; por otra parte, si bien el coprocesado R.L.B.T. niega haber llamado vía telefónica a la sentenciada L.M.D. Bracamonte a efectos de que recogiera el dinero que pedía al agraviado, así como niega haber llamado a su coprocesada J.S.T.G. y que ésta lo haya visitado en diciembre del año dos mil nueve a fin de entregarle la suma de dinero y, que es mentira que la sentenciada L.M.D.B. conozca su casa, dichos que deberán considerarse como argumento de defensa, puesto que, dicha versión se encuentra completamente desvirtuada no solo por la declaración de la sentenciada L.M.D.B. quien señala las características del inmueble del procesado B.T, como son: casa antigua con puerta de madera, hay un pasadizo a la mano izquierda, hay una puerta de madera en el cual está su cuarto y a la misma distancia está la sala, tenía un baño en la parte del fondo del pasadizo y la cocina está pegado al baño, características que fueron corroboradas en la declaración instructiva del procesado R.L.B.T. , quien señala su vivienda consta de una casa antigua de quincha, en su interior a la derecha está la sala y a la izquierda está un cuarto pasando la sala y el cuarto hay una cocina y pasando la cocina hay un baño; y, que en la declaración de la coprocesada J.S.T.G. ésta refiere que ha visitado a su coprocesado R.L.B.T. quien es su hijo, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, y que él la llama vía telefónica, que no conoce al agraviado P.A.P., ni ha recibido dinero alguno por parte de la sentenciada L.M.D.B. y que no se explica cómo ésta describe su domicilio, que cuando ha estado delicada de salud su hijo le llamó desde el penal vía telefónica, que no se explica porque la sentenciada L.M.D.B. la síndica como la persona a quien entregó el dinero, que desconoce los motivos por las que su coprocesado R.L.B.T. niega haberla llamado telefónicamente, lo que debe tenerse como argumento de defensa por cuanto su versión también queda desvirtuada conforme a lo señalado por la sentenciada L.M.D.B. , quien señala las características de su domicilio lo que hace suponer que ésta ha ingresado a su inmueble en más de una oportunidad; lográndose verificar que tales procesados ejercieron amenazas respecto a afectaciones inminentes al agraviado, haciéndole creer que su hijo se encontraba detenido en la ciudad de Juliaca e Ica, lo cual significaba un peligro inminente, logrando un provecho ilícito ascendente a la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00), monto que le fuera entregado parcialmente, en forma personal, a la sentenciada L.M.D.B. , quien entregó las sumas dinerarias recibidas a su coprocesada J.S.T.G., quien se encontraba en directa coordinación con el procesado Rafael Leonardo Bustos Trujillo, siendo que este último se encontraba purgando carcelería.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

9. Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados, resulta atingente, en este acto, proceder a la determinación judicial de la pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva

del mismo o modificatoria de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, así como las carencias personales de los procesados, quienes si bien es cierto se trata de personas con suficiente grado de instrucción como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocado en

espacio y tiempo, sin disminución de sus facultades psicofísicas, o de eximentes o atenuantes previstos en los artículos 20° y 21° del Código Penal, debiendo tenerse presente lo previsto en el numeral 23° del acotado, que señala que: el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción, dado que es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, por lo que el A quo considera que resulta necesaria para los fines del proceso la imposición de la pena privativa, la que efectuando la correspondiente prognosis debe ser necesariamente de carácter efectiva, encontrándose verificado el accionar grave y doloso de los imputados, teniendo como finalidad que los agentes tomen conciencia y no incurra en la comisión de un nuevo delito de similar naturaleza.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

10. Que, la Reparación Civil, debe ser graduada de conformidad a lo prescrito por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria⁷ ha establecido que “(...)el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de razonabilidad, que es de competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el Fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta, los supuestos que establece el Acuerdo Plenario número seis/CJ- ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando precisa que: la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos

efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimonial y no patrimonial (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la reparación civil no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado. Acudiendo para su determinación en cuanto sea aplicable, a las pautas del Acuerdo Plenario 06-20068; y, estando a que resulta posible determinar el monto del daño ocasionado, considerando además el lucro cesante y el daño emergente producto de haber logrado el desprendimiento del patrimonio del agraviado, mediante amenazas inminentes, estimándose prudencialmente la reparación civil, ésta debe ser fijada en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado Pedro Apaza Pacci.

⁷ R.N N° 296-2007-Lima. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

⁸ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, de fecha 13 de octubre del 2006, “...*el fundamento de la reparación civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil** causado por un ilícito penal... ...Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales** que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial -; cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derecho o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto en las personas naturales como de las personas jurídicas...*” (párrafo 8)

DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL:

Por las consideraciones antes expuestas, a los dispositivos legales antes glosados, y con la facultad conferida por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado (principio y derechos de la función jurisdiccional) inciso 3) (debido proceso) y el artículo 6° del Decreto Legislativo número 124° (procesos sumario), además de los artículos 1° (principio de territorialidad), 11° (base de la punibilidad), 12° (delito doloso), 23° (autoría y co- autoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación civil), 95° (responsabilidad solidaria), y 200° (extorsión) del Código Penal, modificado por la Ley número 30076, en concordancia con los artículos 280° (valorización de la prueba), 283° (criterio de conciencia), y 285° (sentencia condenatoria) del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo número 126°, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por Ley y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho,

FALLO:

- 1) CONDENANDO** a J.S.T.G. como co-autora del delito contra el Patrimonio– EXTORSIÓN, en agravio de Pedro Apaza Pacci; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se hará efectiva una vez que se ponga a derecho o sea puesto a disposición del Juzgado, por intermedio de la División de Requisitorias de la PNP.
- 2) ORDENO LA CAPTURA E INTERNAMIENTO** en cárcel pública de los rematados, debiendo ser puesto a disposición física del Instituto Nacional Penitenciario, en u oportunidad, para la subsiguiente designación del Establecimiento Penitenciario correspondiente.
- 3) FIJO** Por concepto de reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y condiciones que señala la Ley, sin perjuicio de devolver el dinero despojado.
- 4) MANDO** Se expidan los respectivos boletines y testimonios de condena cursándose oficios al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República.- Archivándose definitivamente los de la materia.-

Hágase Saber y Cúmplase.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04**

SENTENCIA DE VISTA DE UNA DE LAS SENTENCIADAS

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMAN
ENTE DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

EXPEDIENTE: N° 180-2011

IMPUTADA : J. S. T. G.
AGRAVIADO : P. A . P.
DELITO : : EXTORSION

RESOLUCION N°460-2017

SAN JUAN DE LURIGANCHO, veintinueve

De marzo dos mil diecisiete. -

VISTO: interviniendo como ponente el señor juez superior VIZCARRA PACHECO, estando a lo opinado en el dictamen fiscal N° 1863-2016 de foja 567/568. Y con la constancia de relatoría que antecede.

ASUNTO

En materia de recurso apelación, la sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 47/ 492, que **Falla :** condenado a J.S.T.G. por el delito contra el patrimonio – EXTORSION, en agravio de P.A.P. , imponiéndole como tal diez años de pena privativa de libertad efectiva , una vez que se ponga a derecho o sea puesta a disposición del juzgado por la policía nacional del Perú, ordenado para tales efecto su captura e internamiento en la cárcel pública que el IMPE determine; FIJA: en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES; el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar la sentencia a favor de la parte agraviada

ATENDIENDO:

PRIMERO- Base de recurso de apelación:

Mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2016, obrante a folios 525/526, la sentenciada J.S.T.G., interpone y fundamenta su recurso de apelación contra den sentencia de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, argumentando para ello, de manera sucinta, que, el delito de

extorsión por el cual ha sido condenada, exige como uno de los elementos de tipicidad objetiva, el ejercicio de violencia o amenaza para obligar a una persona ; lo cual no ha sido objetivo de análisis por el juzgador , ya que el propio agraviado , en ningún momento ha referido una posible amenaza, o que tipo de amenaza se haya efectuado .

SEGUNDO. - Hechos y Tipo penal que integra el objetivo procesal

2.1. los hechos integran el objeto procesal, según dictamen acusatorio corriente a folios 567/568, consiste en que se encontró responsable a la sentenciada J.S.T.G., de los hechos imputados, quien conjuntamente con R.L.B.T. Y L.M.D.S, obligaron mediante engaños y amenazas al agraviado P.A.P. ,a entregarlas la suma DE DOS MIL QUINIENTOS SOLES, argumentando que su hijo había sido detenido por efectivos policiales de la comisaria de JULIACA e ICA, para lo cual fingiendo ser su hijo le suplica vía telefónica lo ayudara , que ante tales suplicas, el 20 de diciembre del 2009 , entrego de manera personal por la iglesia del Carmen , ubicada en barrios altos , la suma de quinientos soles a L.M.D.S, posteriormente compro tarjetas telefónicas de cien soles cada una . al ver que su hijo no había sido liberado y ante el requerimiento de los procesados , afecto otro deposito el 21 de diciembre del 2009 por la suma de quinientos soles, en la agencia de la empresa western unión , habiendo sido retirado dicho monto por S.M.S.B., fue entonces que recibió una llamada que su hijo estaba libre y se dirigía a la ciudad de lima; sin embargo ,un día después de lo ocurrido , el 22 de diciembre de ese año , los denunciados vuelven a llamarlo para la manifestarle que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica , solicitándole la suma de tres mil soles , volviendo a retomar la comunicación con dicha personas al no contar con ello cual aceptaron , por lo que les deposito en la empresa western unión, no contentos con ello, continuaron exigiéndole más dinero, al no poder contar con el monto solicitado y al haber nuevamente escuchado a su supuesto hijo llorando que lo ayude es que les ofreció la suma de mil soles lo cual aceptaron por lo que les deposito en la empresa western unión , no contentos ,exigiéndole más dinero , al no poder contar con lo solicitado un familiar lo llevo a una dependencia policial a denunciar el hecho , siendo entonces que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en juliaca , el mismo que se refirió que se encontraba bien , dándose con la sorpresa que había sido engañado

2.2. de acuerdo a la sustentación jurídica de la acusación fiscal , los hechos facticos anteriormente narrados fueron enmarcados en el primer párrafo del artículo 200 del código penal , el mismo que establece :” el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica

indebida u otra ventaja de cualquier otra índole , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años “

TERCERO: Fundamentos de la Sala

3.1 De análisis exhaustivo de lo actuado y atendiendo los agravios de la apelante, se advierte que la recurrida recoge los medios de prueba actuados en la secuela del proceso, determinado la existencia de elementos objetivos u subjetivos del tipo penal, materia de condena, donde en el sub título: “análisis y conclusión “,(fojas 485/489) la recurrida en base a la prueba actuada describe en forma pormenorizada la intervención de los procesados en el delito instruido, señalando textualmente:...se puede acreditar el desprendimiento económico efectuado por el agraviado, a favor de los procesados . Quienes en forma concertada lograron que el agraviado, llevado por las amenazas inminentes a la integridad de su hijo, efectúe las entregas de sumas dinerarias y las recargas en los teléfonos celulares detallados...” encontrándose los elementos objetivos que alega la recurrente. Justamente en el anuncio de un mal inminente en el hijo del agraviado, que específicamente se traduce, en el hecho que de no aceptar el pago exigió, su hijo continuara detenido.

3.2. Que para hacer más creíble tal amenaza, le pasaban al habla, vía telefónica, con su supuesto hijo, situación que genere en el agraviado un estado de temor , el plasma al referir:” desesperado y al haber escuchado a mi hijo llorando les ofreció que les iba a dar la suma de S/ 1,000.00 ...)

por lo que habiéndose plenamente acreditado la entrega del dinero requerido , con cada uno de

los medios de prueba que detalla la sentencia recurrida , se encuentra plenamente sustentado, que la privación de libertad del supuesto hijo del agraviado ,constituyo la amenaza idónea y determinada para que este les entregue el dinero exigido , y con ello evidentemente ha quedado acreditado este elemento objetivo del tipo penal .

3.3. En relación a que no se habría individualizado al accionar de cada uno de los procesados respecto de los hechos incriminados , se aprecia de la sentencia , que describe textualmente, que L.M.D.S. , fue a quien el agraviado entrego de manera personal y directa la suma de dinero exigida , y que R.L.B.T. se encuentra vinculado al delito porque este la llamo vía telefónica, indicando que recoja el dinero que le tenía que dar ,desprendiéndose de ello , que este realizo las llamadas extorsivas en contubernio con su madre , la aquí apelante J.S.T.G. , ya que se encuentra acreditado que fue ella a quien

la sentenciada L.M.D.S, entrego el dinero obtenido del agraviado, con lo cual se desvirtúa objetivamente lo alegado por la apelante; por lo que la sentencia venida en grado merece ser confirmada .

CUARTO: sin perjuicio de lo concluido, cabe precisar que se advierte una serie de errores en la identificación de los procesados en el texto de las sentencias emitidas; así como los cargos de notificación; así se tiene que en la sentencia acompañada de fojas 426/436, en su introito se consigna a la ya sentencia, como L.M.D.B., en el resto de su contenido de igualdad forma, y en la parte resolutive L.M.B. Como corresponde, según la hoja de datos del RENIEC de fojas 37. luego en los decretos de fojas 454-456, así como en las notificaciones de fojas 499,509,514,546,547 y 555, se consigna a una de las procesadas, como J.S.T.G, conforme consta de su hoja de datos de **RENIEC** de fojas 39, error que oportunamente no se repitió en la parte resolutive de la apelada, en la cual se ha identificado correctamente a la recurrente. Asimismo, no se ha declarado la reserva del proceso ni las razones de ello respecto del proceso R. L. B. T, posteriormente mediante resolución de 21 de marzo del 2016 de fojas 527, al A-quo advirtió dicha situación; lo que denota una actitud negligente en la sustentación de los presentes autos.

QUINTO: de otro lado , aparece de la resolución de 30m de enero del 2011 de fojas 41/42, que el señor fiscal de la cuarta fiscalía provincial mixta de san juan de Lurigancho , dispone en su numeral tercero , formular denuncia penal por el delito instruido además de los tres procesados a que se contrae el fundamento 2.1 precedente, también a doña S. M. S .B, identificada con la hoja de datos del **RENIEC** de fojas 38;sin embargo inexplicablemente y sin caso alguna, la excluyente en la formalización de su denuncia N° 532-2010 de fecha 26 de marzo del 2011; por lo que el A- quo deberá remitir en copias certificad de piezas procesales pertinentes al ministerio público , para que se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones sobre la actuación de la mencionada ciudadana en los hechos incriminados. Razones por las cuales, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho de la corte superior de justicia de lima Este.

RESUELVE

- 1. CONFIRMAR.** La sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 471/492, que falla: condenado a J. S. T. G por el delito contra el patrimonio – EXTORSIÓN en el agravio de P. A P, imponiéndole como tal DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, una vez que se ponga a derecho o sea puesta a disposición del

juzgado por la policía nacional del Perú, ordenando para tales efectos su captura e internamiento en la cárcel pública que el IMPE determine FIJA: en la suma de TRES MIL soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene y es material de grado.

2. **RECOMENDAR** por esta vez, señor juez de la causa G. P. M. C, poner mayor diligencia en la sustentación de los expedientes a su cargo, bajo apercibimiento de hacer de conocimiento del órgano de control.
- 3-. **CUMPLA** el A-quo con remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, para los fines a que se contrae el quinto considerando de la presente resolución.

HAGASE SABER Y DEVUÉLVANSE. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este- Bayovar, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

E N C I A	LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>

				<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este- Bayovar, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>

				<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

				<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones</i></p>

			<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE
COTEJO)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

- 1. El encabezamiento evidencia:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple**
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. **Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo** (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

- 6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

12. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

13. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

14. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
15. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
16. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
17. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.
- 18.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				x		7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión			x				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- 19. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- 20. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- 21. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- 22. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- 23. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- 24. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 25. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

26. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

27. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

28. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

29. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

30. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

31. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		34	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

32. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

33. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

34. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

35. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

36. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

37. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

38. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		X	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 54, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

39. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

40. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 41.** Recoger los datos de los parámetros.
- 42.** Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 43.** Determinar la calidad de las dimensiones.
- 44.** Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

45. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

46. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

47. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

48. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

49. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

50. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

51. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

ANEXO 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Bayovar, 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		
INTRODUCCIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AV. POLONIA MZ. N-13, LOTE 06 URB. MAGISTERAL HORACIO ZEVALLOS - SAN JUAN DE LURIGANCHO (ALT. DEL PARADERO 15 DE LA AV. WIESE) SENTENCIA San Juan de Lurigancho, cinco De agosto del dos mil dieciséis. - VISTOS; IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PROCESADA Y DE LA MATERIA <table border="1"> <tr> <td>Expediente</td> <td>N° 645-2011 (anterior N° 180-2011)</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> <td>M. R.L.R.</td> </tr> </table> El proceso por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, en perjuicio de P.A.P. Es seguido como presunto autor a la encausada:	Expediente	N° 645-2011 (anterior N° 180-2011)	Secretario	M. R.L.R.	1.EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple 2.EVIDENCIA EL ASUNTO: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3.EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4.EVIDENCIA ASPECTOS DEL PROCESO: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera:				X				7	
	Expediente	N° 645-2011 (anterior N° 180-2011)												
	Secretario	M. R.L.R.												

	<p>J.S.T.G , identificada con DNI N° 06163764, natural de Lima, fecha de nacimiento dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, hija de T y F, grado de instrucción secundaria completa, domiciliada en Jr. Huamalies 279 Cercado de Lima.</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros Si cumple 5.EVIDENCIA CLARIDAD: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>Que, denunciados que fueron los hechos, personal policial procedió a elaborar el Atestado Policial N° 149-10-DIRINCRI-PNP-JAIC-E-DIVINCRI-SJL y recaudos, de fojas uno a treinta y nueve; por el cual, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los encausados, de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, a mérito de lo cual la Señora Juez del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, abrió instrucción dictando contra los procesados mandato de comparecencia con restricciones, de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y dos; y, tramitada la causa conforme a los cauces que a su naturaleza sumaria le corresponden y, vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron los actuados ante el Ministerio Público a fin que emita su dictamen fiscal, el cual obra de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos cuarenta y tres, poniéndose los autos a conocimiento de las partes procesales por el plazo de ley, con objeto que formulen sus alegatos ó informen oralmente si así lo estimaran pertinente y, vencido el termino correspondiente, se procedió a dejar los actuados a Despacho para resolver, remitiéndose a esta judicatura en mérito de la resolución 389-2011-P-CSJLI-PJ; adecuándose el expediente al mérito de la Resolución Administrativa número 138 - 2014 - P - CSJ – LE / PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada con fecha primero de julio del dos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>mil catorce en el diario oficial “El Peruano”, mediante la cual la presente judicatura pasó a denominarse Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, debiendo regir para sus efectos la nueva denominación; programándose fecha para el pronunciamiento de lectura de sentencia, avocándose al conocimiento de la presente causa, el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial “El Peruano” de fecha catorce de mayo del presente, quien verifica acerca de la inasistencia de dos de los procesados, de los cuales se advierte que obran los cargos de notificación en autos, requisito sine qua non para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva número 012-2013 - CE - PJ aprobada mediante Resolución Administrativa número 297-2013 - CE - PJ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que señala que el acto de lectura de sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, resulta pertinente proceder a su reprogramación en cuanto a los coprocesados allí indicados, bajo el mismo apremio, pasando a emitirse pronunciamiento de fondo en la presente causa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este– Bayovar, 2022.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El ANEXO 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: **Alta y Mediana** respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: siendo estos, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que **el encabezamiento no se llegó a visualizar por completo**. Asimismo, en **la postura de las partes**, se llegaron a encontrar 3 de los 5 parámetros previstos: siendo estos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil y la claridad; mientras que **la calificación jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado no se llegaron a visualizar**.

	<p>3. Que, establecido este contexto el juzgador procede a merituar las imputaciones incoadas por el Ministerio Público contra los procesados R.L.B.T, J.S.T.S y la sentenciada L.M.D.B. consistente en el hecho de haber obligado al agraviado P.A.P , mediante amenazas y engaños, a entregarle la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00), argumentando que el hijo del agraviado había sido detenido por efectivos policiales de la comisaría de Juliaca e Ica; para la cual, fingiendo ser su hijo, lo llamaban y le suplicaban vía telefónica que lo ayude, precisando el denunciante en su manifestación policial que el día veinte de diciembre del dos mil nueve entregó de manera personal a la sentenciada L.M.D.B. la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) en la iglesia “Del Carmen” ubicada en Barrios Altos; posteriormente, recargó cinco números de teléfono celular, con cien nuevos soles cada uno y, al ver que su hijo no había sido liberado y, ante el requerimiento de los denunciados, efectuó otro depósito el día veintiuno de diciembre del dos mil nueve con la suma dineraria de quinientos nuevos soles (S/.500.00) en una agencia Western Unión, fue entonces que recibió otra llamada, supuestamente de su hijo, en la que le comunicaban que se encontraba libre y que ya se estaba dirigiendo a la ciudad de Lima; sin embargo, un día después de ocurrido los hechos, el día veintidós de diciembre del dos mil nueve, recibe una nueva llamada en la que le señalan que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica, por lo que le solicitan la suma dineraria ascendente a tres mil nuevos soles (S/.3,000.00), retomando la comunicación con dichas personas y, al no contar con el monto solicitado al haber escuchado nuevamente a su supuesto hijo llorando que lo ayude, ofreció la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00), lo cual aceptaron, por lo que dicho monto fue depositado por el agraviado en la agencia Western Unión; no contento con ello, posteriormente, continuaron exigiéndole más dinero y, al no poder contar con lo solicitado, un familiar lo llevó a la dependencia policial a efectos de denunciar tal hecho, siendo entonces en que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en Juliaca, el mismo que le refirió que se encontraba bien y que no había tenido ningún problema, dándose entonces con la sorpresa que había sido sorprendido, motivo por el cual procedió a denunciar el hecho ante la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA:</u></p> <p>4. Que, el hecho imputado a los agentes por la comisión del supuesto antijurídico se encuentra fijado al amparo del primer párrafo del artículo 200° (extorsión) del Código Penal, que señala que será sancionado aquel que “mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole”, y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										

<p>reprime al agente con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD:</p> <p>5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario se verifiquen los supuestos antijurídicos allí contenidos, además de los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva(i) como de tipicidad subjetiva(ii):</p> <p>i) Tipicidad Objetiva.- El delito de extorsión “se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a ésta o a otra a entregarle o a entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo” “El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término “obligar”, verbo que para efectos del análisis se entiende como forzar, imponer, compele, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (se entiende sus representantes) a otorgar algo, en contra de su voluntad. En la extorsión, el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia o amenaza compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera en contra de su voluntad. Lo compele a realizar una conducta que normal y espontáneamente no haría”“El mal a sufrir de inmediato o mediatamente, puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secreto o personas ligadas por afecto, etc.”</p> <p>Sujeto Activo: “El sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel”.</p> <p>Sujeto Pasivo: La “víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada”.</p> <p>ii) Tipicidad Subjetivo. -</p> <p>“Tanto el tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe comisión culposa o imprudente. Es decir, el agente actúa conociendo que hace uso de la violencia o la amenaza o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja cualquiera sin tener derecho a ella. Sin embargo, pese a tal conocimiento, voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva. Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole”</p> <p><u>ELEMENTOS DE PRUEBA RECABADOS EN AUTOS:</u></p> <p>1. Que, de los actuados preliminares y judiciales, se advierte que han sido recabados los siguientes elementos de prueba:</p> <p>a. La declaración del procesado R.L.B.T. (ver fojas veinte a veintiuno y ciento once, y ciento treinta y ocho a ciento cuarenta respectivamente), quien refiere que conoce a su coprocesada J.S.T.G. debido a que se trata de su madre, niega conocer a la sentenciada L.M.D.B. y, señala que no conoce al agraviado P.A.P. ;agrega que no es cierto que conjuntamente con sus coprocesadas hubieren obligado al agraviado, mediante amenazas, a entregarles la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00) haciéndole creer que su hijo había sido detenido por efectivos policiales, fingiendo que su hijo se encontraba en un peligro inminente; además, señala que es falso que hubiera llamado vía telefónica a la sentenciada L.M.D.B. y a su coprocesada J.S.T.G. a efectos de que recogieran los dineros que requería al agraviado. Por último, indica que también es falso que hubiera llamado telefónicamente a su coprocesada J.S.T. o que ésta lo hubiere visitado en el mes diciembre del año dos mil nueve, y que haya recibido alguna suma de dinero; concluye negando que su sentenciada L.M.D.B. conozca su casa.</p> <p>b. Se tiene la declaraciones vertidas a nivel preliminar e instancia judicial por la procesada J.S.T.G. (ver fojas dieciséis a diecinueve y doscientos siete a doscientos once), quien refiere que no se acoge al beneficio de la confesión sincera porque se considera inocente; que solo conoce a su coprocesado R. L.B.T. por el hecho de ser su hijo, que no conoce al agraviado P.A.P. y que tampoco ha retirado la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) de la agencia “Western Unión”; además, que nunca ha recibido dinero por parte de la sentenciada L.M.D.B. a quien señala no conocer o haber tenido contacto con ésta y, que no se explica cómo dicha procesada describe su domicilio. Por otro lado, señala que cuando ha estado delicada de salud, que fue más de una vez, su hijo le ha llamado desde el penal vía telefónica, y que lo ha visitado con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil nueve; que no se explica el hecho que su citada sentenciada L.M.D.B. la sindique como la persona a quien le entregó el dinero, y que se considera inocente; agrega, que desconoce que su hijo ha tenido o tiene algún vínculo de amistad o enemistad con la misma, señalando que desconoce los motivos por los cuales su coprocesado R.L.B.T. niega haberla llamado telefónicamente; asimismo, desconoce si dicho imputado posee teléfono móvil (celular) dentro del centro penitenciario, niega que L.M.D.B. le</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya entregado dinero en alguna oportunidad menos aun conoce a la madre de ésta.</p> <p>c. Que, se tiene las declaraciones emitidas a nivel preliminar e instancia judicial por la sentenciada L.M.D.B. (ver fojas once a trece y noventa y ocho a ciento cuatro), quien señala que no se acoge a la confesión sincera por considerarse inocente, y que si bien conoce a sus coprocesados R.L.B.T. y J.S.T.S, no así al agraviado Pedro Apaza Pacci. Por otro lado, señala que conoció a su coprocesado desde antes que estuviera interno en el penal, con quien tuvo una amistad desde el año dos mil cinco a dos mil seis y, a su coprocesada la conoce dado que es madre del mencionado coprocesado; además, que desconocía que sus coprocesados hubieren obligado al agraviado mediante amenazas a que le entregara la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00) argumentando que el hijo del afectado había sido detenido, siendo que el día veinte de diciembre del dos mil nueve en horas de la tarde, llamó a su coprocesado R.L.B.T. quien vía telefónica le dijo: “Lisett, por favor, recógeme u dinero que me tiene que dar(...)” y, ante tanta insistencia le menciona: “anda por favor que si no iba no le entregarían ese dinero que es quinientos nuevos soles (...)” por lo que le preguntó ¿en qué lugar era?, y éste le refirió que: “era por la iglesia de la Virgen del Carmen(...)”, por lo que accedió a recoger el dinero; y, cuando llegó a la citada iglesia, con las referencias que le dio de la vestimenta y características de la persona que le entregaría el dinero, se acercó el ahora agraviado P.A.P. y sin mediar palabra alguna, le entregó cinco billetes de cien nuevos soles, luego se retira en un “taxi” momentos en que suena su teléfono móvil (celular) y su coprocesado Rafael Leonardo le dice: “Lisett, te ha dicho algo el señor(...)”, ella le dijo: “que no”, y le pregunta: “¿te dio el dinero?, fijate que no sean falsos y ahora anda a mi casa en un taxi(...)”, y como le manifestó que “no tenía dinero”, éste le dijo que su madre, la coprocesada J.S.T.S, “le dará el dinero para pagar el taxi (...)” y al llegar a su casa toca la puerta y sale dicha señora, quien le da el dinero para que pague el “taxi” y le dijo que su hijo R.L. le había llamado y le dijo que “le diera el dinero (...)”, y es ello que ella se lo entregó, y al retirarse de la casa la vuelve a llamar su coprocesado R.L., quien le da las gracias y le dijo que “le iba dar su propina(...)”; es por ello que, J.S.T.S. (madre del procesado Rafael L. B.T.) le da cien nuevos soles, suma dineraria que recibió, debido a que la deponente estaría pasando por una difícil situación económica. Por otro lado, señala que posteriormente su coprocesado la llamó nuevamente por teléfono y le dice que vaya a recoger un dinero a la agencia “Western Unión” y ella le dice que: “no puede por falta de tiempo”, a lo que éste le pregunta si su madre S.M.S.B. podía ir “y que por ello le iba a dar su propinita(...)”, por lo que le dice a su madre y ésta acepta, es cuando le da el nombre de su mamá, y luego decide acompañarla, empero, llegando a la agencia le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijeron que “no había nada de dinero”, y luego su coprocesado le llama y le informa sobre dicha circunstancia y, que éste le dice que “espere y regrese dentro de un rato (...)”, es por ello que esperan, y cuando vuelve a ingresar con su madre le entregan la suma de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), aproximadamente, por lo que conforme a las indicaciones de R.L. va nuevamente a la casa de la señora J.S.T.S. , a quien le entregó el dinero y luego ésta le entrega la suma de cien nuevos soles (S/.100.00), precisando que su madre Sara M.S.B. “solo fue una vez a retirar el dinero a Western Unión ubicada en Puno” y que la deponente ha ido hasta en dos oportunidades a la agencia que se encuentra en el Cercado de Lima, detallando que en la primera ocasión le dieron la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) y es allí que “le regalaron cincuenta nuevos soles (S/.50.00)” y, que la segunda vez le dieron la cantidad de mil nuevos soles (S/.1,000.00), aproximadamente, y le regalaron la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y para ello la deponente le entregó a R.L. su nombre y documento nacional de identidad (DNI) para que depositaran las sumas de dinero, habiéndose comunicado con dicho coprocesado hasta en cuatro ocasiones, antes de los hechos, otra para su cumpleaños y otra cuanto le llamo para decirle “qué iba a hacer con el dinero (...)”.</p> <p>d. Que, se tienen las declaraciones emitidas a nivel preliminar e instancia judicial por parte del agraviado P.A.P. (ver fojas ocho a diez y doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis), quien refiere que recibió una serie de llamadas telefónicas en las que, haciéndole creer que su hijo se encontraba en peligro inminente, le requieren la entrega de una suma dineraria y que para salvaguardar la integridad del mismo realizó los depósitos solicitados, hasta que un familiar le recomendó que formule su denuncia ante la autoridad policial competente; que, además, reconoce a la sentenciada L.M.D.B. , como a quien le entregó dinero personalmente en dos oportunidades, siendo una suma de un mil quinientos nuevos soles (S/.1,500.00) en total e inclusive también ha hecho depósitos a su nombre en la agencia “Western Unión” por la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00). Por otro lado, señala que, también, compró cinco tarjetas de teléfono móvil (celular) cada una por la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y que por vía telefónica (celular) una persona de sexo masculino le dio los números a los cuales tenía que recargar, así como también depositó por la agencia “Western Unión” a la persona de S.M.B. (madre de la procesada) la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00). Por último, indica que después de dos días, la misma persona le volvió a llamar y le amenazó por haberlo denunciado.</p> <p>e. Se tiene la declaración testimonial, tanto a nivel policial e instancia judicial, de la persona de S.M.S.B. (ver fojas catorce a quince y ciento seis a ciento siete), quien refiere que no conoce a los procesados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>R.L.B.T.y J.S.T.G. (madre de este último) y, que en relación a la sentenciada L.M.D.B. señala que es su hija. Por otro lado, que no conoce a P.A.P. y; que, efectivamente, hizo un retiro por el monto de quinientos nuevos soles (S/.500.00) con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, estando al hecho que el ahora procesado R.L.B.T. le dijo que así hiciera y que no tenía conocimiento que dicho dinero tenía una procedencia ilícita, dado que éste le dijo que: “un amigo le había enviado plata del extranjero y que haga el retiro como un favor (...)” y que por dicho favor “le iba a dar una suma de entre cincuenta a cien nuevos soles (...)”. Por último, refiere que no sabía que la persona del procesado R.L.B.T. se encontraba recluso en un centro penitenciario.</p> <p>f. Que, se tiene la Diligencia de Confrontación, entre el procesado R.L.B.T. con la sentenciada L.M.D.S. (ver fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y nueve) en la cual el procesado niega conocer a su coprocesada y que está interno desde abril del dos mil cinco; por su parte la procesada refiere conocerlo desde octubre del dos mil cuatro, reiterando lo señalado en sus declaraciones, manteniéndose ambos en sus dichos.</p> <p>2. Que, a las citadas diligencias se ven complementadas con otros elementos probatorios, recabados durante el desarrollo de la presente instrucción y durante la investigación preliminar, los mismos que se tratan de los siguientes: a. Las conclusiones arribadas en el literal IV del atestado policial N° 149-10-DIRINCRI – PNP-JAIC-E-DIVINCRI-SJL, realizada por la DIRINCRI PNP (ver fojas dos a siete).</p> <p>b. Las copias de los Boucher de las recargas virtuales de los teléfonos celulares números xxxxxxxxx, yyyyyyyyy, zzzzzzzz, wwwwwwwww y rrrrrrrr efectuadas por el agraviado (ver fojas treinta a treinta y dos).</p> <p>c. Las copias de los recibos de remisión de envió de dinero expedidos por Western Unión por la suma de quinientos y un mil nuevos soles efectuadas por el agraviado (ver fojas treinta y tres a treinta y cuatro).</p> <p>d. Carta remitida por Telefónica respecto de las llamadas efectuadas del teléfono móvil (celular) N° 945931055 con una llamada saliente al teléfono fijo numero XXXXXXXX (ver fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis).</p> <p>e. El levantamiento del secreto de las comunicaciones remitido por la empresa CLARO respecto de los teléfonos móviles 993980613, 991214591 y 997642596 con llamadas salientes al teléfono fijo numero 3283204 el veintiuno de diciembre del dos mil nueve (ver fojas ciento diecisiete a ciento veinte iuno).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

f. Carta remitida por empresa de telefonía Nextel en la cual señala que la sentenciada L.M.D. S.J.S.T G y S.M.S.B. así como el agraviado Pedro Apaza Pacci no son abonados de su empresa (ver fojas trescientos diez).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

8. Que, encuadrándose dentro de éste marco, el Juzgador llega a concluir que se encuentra suficientemente agotado el tipo penal instruido y, como consecuencia de ello, acreditada la responsabilidad penal de los procesados R.L.B.T. y J.S.T.S. y de la sentenciada L.M.D.B. , no sólo por la mera sindicación efectuada por el agraviado, sino principalmente por el análisis conjunto de los elementos y medios probatorios recabados, de los que se puede concluir que el agraviado le entregó personal y directamente a la sentenciada L.M.D.S. la suma total de quinientos nuevos soles (S/. 500.00); y, además, conforme es de verse, efectuó recargas a los celulares xxxxxxxx, yyyyyyyy, zzzzzzzz, wwwwwwww y rrrrrrrr por la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) cada una; que, se tienen las copias recabadas respecto a los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por la agencia “Western Unión”, por la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a nombre de la sentenciada L.M.D.S. y mil nuevos soles (S/.1,000.00) a nombre de su madre y procesada S.M.S.B. con lo que se puede acreditar el desprendimiento económico efectuado por el agraviado a favor de los procesados, quienes en forma concertada lograron que el agraviado, llevado por las amenazas inminentes a la integridad de su hijo, efectúe las entregas de las sumas dinerarias señaladas y las recargas en los teléfonos celulares detallados; que, se tiene que la sentenciada L.M.D.S ha señalado directamente a su coprocesado R.L.B.T. como autor de los hechos materia de proceso, precisando que el día veinte de diciembre del dos mil nueve en horas de la tarde le llamó vía telefónica diciéndole: “Lisett, por favor, recógeme un dinero que me tienen que dar”, ante la insistencia accedió a recoger el dinero y, cuando llegó al lugar señalado, se acercó el agraviado P.A.P. y éste le entregó la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00), por lo que acude, como le indicó su coprocesado R.L.B.T. a la casa de la madre de éste último, la procesada J.S.T.G. quien le pagó el “taxi” y a quien le entregó la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) y, que antes de retirarse de la casa, le llamó éste, quien luego de darle gracias le dijo que le iba a dar su propina; en dichas circunstancias, J.S.T.G. le entregó la suma de cien nuevos soles (S/.100.00) y, con relación a la persona S.M.S.B. refiere que es su mamá; y que, posteriormente, en el mes de diciembre del dos mil nueve su coprocesado R.L.B.T. nuevamente le llamó para que vaya a recoger un depósito de la agencia “Western Unión” y como no podía le dijo a su mamá, como éste le dijo que le iba a entregar “una propinita” por ello aceptó, cuando la vuelve a llamar le dice que su mamá “vaya a

<p>la agencia más cercana de Western Unión(...)" donde saca la suma de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), aproximadamente; entregas de dinero que se encuentran acreditadas no solo con el reconocimiento de la imputada sino que, además, con las copias de los recibos de remisión de envío de dinero expedidos por la agencia "Western Unión " por la suma de quinientos nuevos soles (S/.500.00) a nombre de la sentenciada L.M.D.S. y de la madre de ésta S.M.S.B. por la suma de un mil nuevos soles (S/.1,000.00); por lo que si bien los procesados niegan haber participado en los hechos materia de proceso, esto es, la obtención de una suma de dinero proveniente de amenazas inminentes realizadas al agraviado, sus versiones resultan ser contradictorias e inverosímiles, lo que denota que éstos actuaron de manera concertada distribuyendo los roles en el presente caso en las que el imputado R.L.B.T. efectuaba las llamadas extorsivas, L.M.D.S. recababa el dinero depositado por el agraviado, mientras que J.S.T.G. coordinaba la recepción y entrega de las sumas dinerarias; por lo que lo sostenido por los procesados deberá ser considerado como argumentos de defensa tendientes a evadir sus responsabilidades en el hecho ilícito materia del presente proceso; a mayor abundamiento, se tiene el mérito de la carta remitida por la empresa "Telefónica del Perú", de fecha catorce de setiembre del dos mil once (ver fojas ochenta y cuatro), en la que se puede apreciar que el número de telefonía móvil 945931055 (teléfono móvil al cual el agraviado efectuó una recarga de cien nuevos soles, conforme es de verse de fojas treinta) registra una llamada saliente al número fijo 328-3204 (número telefónico de la procesada J.S.T.G, conforme aparece en su propia declaración inductiva obrante en autos, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve) por el termino de treinta y tres segundos, lo que contribuye a colegir que los hechos fueron realizados mediando una concertación de voluntades entre los coprocesados R.L.B.T. y J.S.T.S. (su madre), alcanzando la calidad de certeza lo depuesto por la sentenciada L.M.D.B. en concordancia con lo vertido por el agraviado P.A.P. ; por otra parte, si bien el coprocesado R.L.B.T. niega haber llamado vía telefónica a la sentenciada L.M.D. Bracamonte a efectos de que recogiera el dinero que pedía al agraviado, así como niega haber llamado a su coprocesada J.S.T.G. y que ésta lo haya visitado en diciembre del año dos mil nueve a fin de entregarle la suma de dinero y, que es mentira que la sentenciada L.M.D.B conozca su casa, dichos que deberán considerarse como argumento de defensa, puesto que, dicha versión se encuentra completamente desvirtuada no solo por la declaración de la sentenciada L.M.D.B. quien señala las características del inmueble del procesado B.T, como son: casa antigua con puerta de madera, hay un pasadizo a la mano izquierda, hay una puerta de madera en el cual está su cuarto y a la misma distancia está la sala, tenía un baño en la parte del fondo del pasadizo y la cocina está pegado al baño, características que fueron corroboradas en la declaración inductiva del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado R.L.B.T. , quien señala su vivienda consta de una casa antigua de quincha, en su interior a la derecha está la sala y a la izquierda está un cuarto pasando la sala y el cuarto hay una cocina y pasando la cocina hay un baño; y, que en la declaración de la coprocesada J.S.T.G. ésta refiere que ha visitado a su coprocesado R.L.B.T. quien es su hijo, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, y que él la llama vía telefónica, que no conoce al agraviado P.A.P., ni ha recibido dinero alguno por parte de la sentenciada L.M.D.B. y que no se explica cómo ésta describe su domicilio, que cuando ha estado delicada de salud su hijo le llamó desde el penal vía telefónica, que no se explica porque la sentenciada L.M.D.B. la síndica como la persona a quien entregó el dinero, que desconoce los motivos por las que su coprocesado R.L.B.T. niega haberla llamado telefónicamente, lo que debe tenerse como argumento de defensa por cuanto su versión también queda desvirtuada conforme a lo señalado por la sentenciada L.M.D.B. , quien señala las características de su domicilio lo que hace suponer que ésta ha ingresado a su inmueble en más de una oportunidad; lográndose verificar que tales procesados ejercieron amenazas respecto a afectaciones inminentes al agraviado, haciéndole creer que su hijo se encontraba detenido en la ciudad de Juliaca e Ica, lo cual significaba un peligro inminente, logrando un provecho ilícito ascendente a la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500.00), monto que le fuera entregado parcialmente, en forma personal, a la sentenciada L.M.D.B , quien entregó las sumas dinerarias recibidas a su coprocesada J.S.T.G., quien se encontraba en directa coordinación con el procesado Rafael Leonardo Bustos Trujillo, siendo que este último se encontraba purgando carcelería.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p><u>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u> 9. Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados, resulta atingente, en este acto, proceder a la determinación judicial de la pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, así como las carencias personales de los procesados, quienes si bien es cierto se trata de personas con suficiente grado de instrucción como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocado en espacio y tiempo, sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>disminución de sus facultades psicofísicas, o de eximentes o atenuantes previstos en los artículos 20° y 21° del Código Penal, debiendo tenerse presente lo previsto en el numeral 23° del acotado, que señala que: el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción, dado que es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, por lo que el A quo considera que resulta necesaria para los fines del proceso la imposición de la pena privativa, la que efectuando la correspondiente prognosis debe ser necesariamente de carácter efectiva, encontrándose verificado el accionar grave y doloso de los imputados, teniendo como finalidad que los agentes tomen conciencia y no incurra en la comisión de un nuevo delito de similar naturaleza.</p>	<p>del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p><u>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>10. Que, la Reparación Civil, debe ser graduada de conformidad a lo prescrito por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria⁷ ha establecido que “(...)el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de razonabilidad, que es de competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el Fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta, los supuestos que establece el Acuerdo Plenario número seis/CJ- ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando precisa que: la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimonial y no patrimonial (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la reparación civil no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado. Acudiendo para su determinación en cuanto sea aplicable, a las pautas del Acuerdo Plenario 06-20068; y, estando a que resulta posible determinar el monto del daño ocasionado, considerando además el lucro cesante y el daño emergente producto de haber logrado el desprendimiento del patrimonio del agraviado, mediante amenazas inminentes, estimándose prudencialmente la reparación civil, ésta debe ser fijada en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado P. A. P.</p> <p><u>DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, a los dispositivos legales antes glosados, y con la facultad conferida por el artículo 139° de la Constitución Política del Estado (principio y derechos de la función jurisdiccional) inciso 3) (debido proceso) y el artículo 6° del Decreto Legislativo número 124° (procesos sumario), además de los artículos 1° (principio de territorialidad), 11° (base de la punibilidad), 12° (delito doloso), 23° (autoría y co- autoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación civil), 95° (responsabilidad solidaria), y 200° (extorsión) del Código Penal, modificado por la Ley número 30076, en concordancia con los artículos 280° (valorización de la prueba), 283° (criterio de conciencia), y 285° (sentencia condenatoria) del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo número 126°, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por Ley y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho,</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Bayovar, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El ANEXO 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, Y Muy Alta**, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que **las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró**. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se llegaron a encontrar los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

ANEXO 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION, Y LA DESCRIPCION DE LA DECISION					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN FALLO: 1) CONDENANDO a J.S.T.G. como co-autora del delito contra el Patrimonio– EXTORSIÓN , en agravio de Pedro Apaza Pacci; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA , la misma que se hará efectiva una vez que se ponga a derecho o sea puesto a disposición del Juzgado, por intermedio de la División de Requisitorias de la PNP. 2) ORDENO LA CAPTURA E INTERNAMIENTO en cárcel pública de los rematados, debiendo ser puesto a disposición física del Instituto Nacional Penitenciario, en una oportunidad, para la subsiguiente designación del Establecimiento Penitenciario correspondiente. 3) FIJO Por concepto de reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en los plazos y condiciones que señala la Ley, sin perjuicio de devolver el dinero despojado. 4) MANDO Se expidan los respectivos boletines y testimonios de condena cursándose oficios al Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,					X					10	

	y al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República. - Archivándose definitivamente los de la materia. - Hágase Saber y Cúmplase.	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El ANEXO 5.3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**; respectivamente. En la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Bayovar, 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA DE UNA DE LAS SENTENCIADAS</u></p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE : N° 180-2011 IMPUTADA : J. S .T. G. AGARVIADO : P. A . P. DELITO : EXTORSION</p> <p>RESOLUCION N°460-2017 SAN JUAN DE LURIGANCHO, veintinueve De marzo dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTO: Interviniendo como ponente el señor juez superior VIZCARRA PACHECO, estando a lo opinado en el dictamen fiscal N.º 1863-2016 de foja 567/568. Y con la constancia de relatoría que antecede.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

POSTURA DE LAS PARTES	<p>ASUNTO: En materia de recurso apelación, la sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 47/ 492, que Falla : condenado a J.S.T.G. por el delito contra el patrimonio – EXTORSION, en agravio de P.A.P. , imponiéndole como tal diez años de pena privativa de libertad efectiva , una vez que se ponga a derecho o sea puesta a disposición del juzgado por la policía nacional del Perú, ordenado para tales efecto su captura e internamiento en la cárcel pública que el IMPE determine; FIJA: en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES; el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar la sentencia a favor de la parte agraviada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X								

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El ANEXO 5.4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Muy Alta y Alta**, respectivamente: En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que, la formulación de la pretensión del impugnante no se visualizó.

	<p>policiales de la comisaria de JULIACA e ICA, para lo cual fingiendo ser su hijo le suplica vía telefónica lo ayudara , que ante tales suplicas, el 20 de diciembre del 2009 , entrego de manera personal por la iglesia del Carmen , ubicada en barrios altos , la suma de quinientos soles a L.M.D.S, posteriormente compro tarjetas telefónicas de cien soles cada una . al ver que su hijo no había sido liberado y ante el requerimiento de los procesados , afecto otro deposito el 21 de diciembre del 2009 por la suma</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>de quinientos soles, en la agencia de la empresa western unión , habiendo sido retirado dicho monto por S.M.S.B., fue entonces que recibió una llamada que su hijo estaba libre y se dirigía a la ciudad de lima; sin embargo ,un día después de lo ocurrido , el 22 de diciembre de ese año , los denunciados vuelven a llamarlo para la manifestarle que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica , solicitándole la suma de tres mil soles , volviendo a retomar la comunicación con dicha personas al no contar con ello cual aceptaron , por lo que les deposito en la empresa western unión, no contentos con ello, continuaron exigiéndole más dinero, al no poder contar con el monto solicitado y al haber nuevamente escuchado a su supuesto hijo llorando que lo ayude es que les ofreció la suma de mil soles lo cual aceptaron por lo que les deposito en la empresa western unión , no contentos ,exigiéndole más dinero , al no poder contar con lo solicitado un familiar lo llevo a una dependencia policial a denunciar el hecho , siendo entonces que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en juliaca , el mismo que se refirió que se encontraba bien , dándose con la sorpresa que había sido engañado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X							

	<p>escuchado a mi hijo llorando les ofreció que les iba a dar la suma de S/ 1,000.00 ...) por lo que habiéndose plenamente acreditado la entrega del dinero requerido , con cada uno de os medios de prueba que detalla la sentencia recurrida , se encuentra plenamente sustentado, que la privación de libertad del supuesto hijo del agraviado ,constituyo la amenaza idónea y determinada para que este les entregue el dinero exigido , y con ello evidentemente ha quedado acreditado este elemento objetivo del tipo penal .</p> <p>3.3. En relación a que no se habría individualizado al accionar de cada uno de los procesados respecto de los hechos incriminados , se aprecia de la sentencia , que describe textualmente, que L.M.D.S. , fue a quien el agraviado entrego de manera personal y directa la suma de dinero exigida , y que R.L.B.T. se encuentra vinculado al delito porque este la llamo vía telefónica, indicando que recoja el dinero que le tenía que dar ,desprendiéndose de ello , que este realizo las llamadas extorsivas en contubernio con su madre , la aquí apelante J.S.T.G. , ya que se encuentra acreditado que fue ella a quien la sentenciada L.M.D.S, entrego el dinero obtenido del agraviado, con lo cual se desvirtúa objetivamente lo alegado por la apelante; por lo que la sentencia venida en grado merece ser confirmada .</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>CUARTO: sin perjuicio de lo concluido, cabe precisar que se advierte una serie de errores en la identificación de los procesados en el texto de las sentencias emitidas; así como los cargos de notificación; así se tiene que en la sentencia acompañada de fojas 426/436, en su introito se consigna a la ya sentencia, como L.M.D.B., en el resto de su contenido de igualdad forma, y en la parte resolutive L.M.B. Como corresponde, según la hoja de datos del RENIEC de fojas 37. luego en los decretos de fojas 454-456, así como en las notificaciones de fojas 499,509,514,546,547 y 555, se consigna a una de las procesadas, como J.S.T.G, conforme consta de su hoja de datos de RENIEC de fojas 39, error que oportunamente no se repitió en la parte resolutive de la apelada, en la cual se ha identificado correctamente a la recurrente. Asimismo, no se ha declarado la reserva</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>											

<p>del proceso ni las razones de ello respecto del proceso R. L. B. T, posteriormente mediante resolución de 21 de marzo del 2016 de fojas 527, al A-quo advirtió dicha situación; lo que denota una actitud negligente en la sustentación de los presentes autos.</p> <p>QUINTO: de otro lado , aparece de la resolución de 30m de enero del 2011 de fojas 41/42, que el señor fiscal de la cuarta fiscalía provincial mixta de san juan de Lurigancho , dispone en su numeral tercero , formular denuncia penal por el delito instruido además de los tres procesados a que se contrae el fundamento 2.1 precedente, también a doña S. M. S .B, identificada con la hoja de datos del RENIEC de fojas 38;sin embargo inexplicablemente y sin caso alguna, la excluyente en la formalización de su denuncia N° 532-2010 de fecha 26 de marzo del 2011; por lo que el A- quo deberá remitir en copias certificad de piezas procesales pertinentes al ministerio público , para que se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones sobre la actuación de la mencionada ciudadana en los hechos incriminados. Razones por las cuales, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho de la corte superior de justicia de lima Este.</p>	<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El ANEXO 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos**; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que, Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se visualizó. Mientras que, **en la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; asimismo, En, **la motivación de la pena**; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, pero no se llegó a visualizar, razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

	HAGASE SABER Y DEVUÉLVANSE. -	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

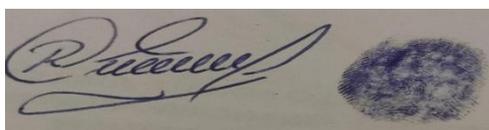
Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El ANEXO 5.6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad, mientras que, la evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, no se encontró.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, la autora de este trabajo de investigación, cuyo título tiene: **CALIDAD SE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN, DEL EXPEDIENTE N°00180-2011-0-3207-JM-PE-04, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE–BAYÓVAR, LIMA, 2022.** Por ello, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, del cual exigen veracidad y originalidad al momento de realizar dicho trabajo de investigación, claramente, respetando los derechos de autores y de la propiedad intelectual. Asimismo, también cumpro con precisar que dicho trabajo de investigación, parte de la línea de investigación del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, consecutivamente, se le aplicó un diseño metodológico común, por ello, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También agrego que, al análisis de las sentencias, se llegó a tener acceso a los nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, y que, por ello, se le asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Dicho análisis aplicado, se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la nuestra Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, mayo del 2022.



RUTH NOELIA CORDOVA GODOS
2503141021
DNI N° 47145603

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	Año: 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	I UNIDAD Informe final de investigación Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X	X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X	X												
4	Primer borrador de artículo científico				X	X											
5	Programación de la segunda tutoría grupal/ Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X	X										
6	Revisión y mejora del informe final						X	X									
7	Revisión y mejora del artículo científico																
8	La asignatura por su naturaleza no contempla un examen							X									
9	II UNIDAD Redacción del artículo																

	científico y exposición del informe final Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y exposición por el dt									X	X								
10	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI											X	X						
11	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI											X	X						
12	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI												X	X					
13	Exposición del informe final ante el DTAI												X	X					
14	Exposición del informe final ante el DTAI														X	X			
15	Elaboración de actas del informe final de la tesis																X	X	
16	Elaboración de actas del informe final de la tesis																	X	X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (s/.)
Suministros			
IMPRESIONES	0.50	25	12.50
FOTOCOPIAS	0.20	70	14.00
EMPASTADO	13.00	1	13.00
PAPEL BOND A-4 (500 HOJAS)	12.00	1	12.00
LAPICERO	2.50	8	20.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			271.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
Sub total			30.00
Total de presupuesto desembolsable			301.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – lad)	30.00	2	60.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del erp university-moic)	40.00	3	120.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			300.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	3	189.00
Sub total			189.00
Total de presupuesto no desembolsable			489.00
Total (S/.)			S/. 790.50